



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 12 DE GENER DE 2022**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 12 de gener de 2022, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i els senyors tinent d'alcalde i les senyores tinentes María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

La senyora Elisa Valía Cotanda assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, la senyora regidora Lucía Beamud Villanueva, el senyor regidor Emiliano García Domene i la senyora regidora Maite Ibáñez Giménez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Les senyores Lucía Beamud Villanueva i Maite Ibáñez Giménez assistixen per videoconferència.

Excusa la seua assistència el senyor tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació d'una subvenció concedida en el marc de les ajudes per a la realització de projectes d'innovació social i urbana 2020.		

### "HECHOS

**I.** El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

**II.** El 14 de mayo de 2020, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día 15 de mayo y finalizando el día 15 de junio de 2020.

**III.** En fecha 14 de septiembre, se elevó acta de la Comisión de Valoración de las subvenciones, con la puntuación de todos los proyectos evaluados.

**IV.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de noviembre de 2020, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 14 de septiembre de 2019, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación, a favor de los proyectos seleccionados, entre los que se encontraba el Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la CV (Codinucova), con el proyecto denominado 'Proyecto Piloto ENPIV', por importe de 7.600,00 euros.

**V.** La concesión de las mismas se publicó en la Base Nacional de Subvenciones y el 10 de diciembre de 2020 se hizo el mandamiento del pago de la ayuda.

**VI.** La fecha límite para la justificación final de los gastos realizados es de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, este proyecto tenía una duración de 10 meses.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**VII.** La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a dicha entidad beneficiaria, asciende a la cantidad de 7.600,00 euros, y se hizo con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900 del Presupuesto municipal 2020.

**VIII.** Con fecha 10 de diciembre de 2021 y número de registro de entrada I 00118 2021 00227148, Paula Crespo Escobar, con DNI \*\*\*\*\*, en nombre y representación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la CV (Codinucova), con CIF G98227366, aportó la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



documentación justificativa de la subvención concedida, estando dentro del plazo concedido, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en la convocatoria, viéndose un exceso en gastos reales frente a los presupuestados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

**Segundo.** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

**Tercero.** La convocatoria de la subvención para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

**Cuarto.** El informe técnico de fecha 17 de diciembre de 2021.

**Quinto.** El órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió las citadas subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por Paula Crespo Escobar, con DNI \*\*\*\*\*, en nombre y representación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la CV (Codinucova), con CIF G98227366, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, por importe de 7.600,00 euros, en concepto de subvención para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020, con número de propuesta de gastos 2020/04934, número de Ítem de gastos 2020/154320, siendo el número del documento de obligación el 2020/020866.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad."

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01304-2021-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: GABINET DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA. Proposa aprovar la justificació de subvencions concedides per a la promoció del valencià als comerços del terme municipal de València 2021.	

"Mitjançant moció de la 7a tinenta d'alcalde i titular del Àrea de Gestió de Recursos, de 6 d'abril de 2021, es va proposar l'aprovació de les bases per a la convocatòria d'ajudes a comerços del terme municipal de València per a la promoció del valencià en 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per acord de la Junta de Govern Local, de data 7 de maig de 2021, es van aprovar les bases que han regit la convocatòria d'ajudes de l'Ajuntament de València per a la promoció del valencià als comerços en 2021.

En data 26 de novembre de 2021, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació de la concessió de les subvencions convocades i la disposició de la despesa en concepte de subvencions a les persones i entitats que apareixen a continuació:

NIF/CIF	PERSONA O ENTITAT BENEFICIÀRIA	IMPORT	PROGRAMA
***8677**	*****	780,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B40533952	ESTOL MEDIA, SL	1.000,00 €	7 PAGINAS WEB
***1011**	*****	1.000,00 €	7 PAGINAS WEB
J01928423	PUNTO PROJECT	1.000,00 €	7 PAGINAS WEB
***8320**	*****	800,00 €	3 MEDIOS ELECTRÓNICOS
***1011**	*****	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***6207**	*****	102,00 €	7 PAGINAS WEB
B97114441	ALBUFERA P N EL PALMAR, SL	882,45 €	7 PAGINAS WEB
V40524498	CONCIERTOS THE MUSIC REPUBLIC AIE	400,00 €	3 MEDIOS ELECTRÓNICOS
***8320**	*****	700,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B98905839	ATES A CASA, SL	98,40 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B96610639	VICENTE BIENDICHO, SL	940,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B97114441	ALBUFERA P N EL PALMAR, SL	725,34 €	3 MEDIOS ELECTRÓNICOS
B40540742	CIUTAT VELLA BLAT MARKET, SL	1.000,00 €	1 ROTULACIÓN TIENDA
***8568**	*****	656,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B46281044	NORI, SL	787,60 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***6207**	*****	66,50 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B98610124	ESPAI RIPALDA, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B98610124	ESPAI RIPALDA, SL	757,00 €	6 IDENTIDAD CORPORATIVA
B97534010	LA TAHONA DEL ABUELO, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B40659708	HORNO Y PASTELERÍA A.C. MARTÍNEZ CHANZA, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***5515**	*****	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpM nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

***5515**	*****	564,40 €	6 IDENTIDAD CORPORATIVA
B96149976	HORNO DE SAN PABLO, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***7683**	*****	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B46308037	SISCOPEL, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B46308037	SISCOPEL, SL	1.000,00 €	6 IDENTIDAD CORPORATIVA
***6461**	*****	306,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B96018163	HORNO PASTELERÍA EL PILAR, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***5957**	*****	250,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B46785556	TRUFAS MARTÍNEZ, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***5037**	*****	480,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B97837751	BORJA & MARCO, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***1813**	*****	694,70 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B98905839	ATÈS A CASA, SL	1.000,00 €	1 ROTULACIÓN TIENDA
E46953451	CB HERMANOS CARLES RÓDENAS	568,90 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B97051221	ROBLES Y CANO, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***7499**	*****	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B98623036	ROATEXIL, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***2930**	*****	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
B98708811	BRILLANT BLUE, SL	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***6207**	*****	136,00 €	1 ROTULACIÓN TIENDA
***0901**	*****	60,00 €	1 ROTULACIÓN TIENDA
***0901**	*****	327,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
***0580**	*****	725,00 €	1 ROTULACIÓN TIENDA
***3653**	*****	1.000,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS
F96521224	ART AMA JOYEROS SOCIEDAD COOP. VALENCIANA	1.000,00 €	1 ROTULACIÓN TIENDA
F96521224	ART AMA JOYEROS SOCIEDAD COOP. VALENCIANA	1.000,00 €	6 IDENTIDAD CORPORATIVA
B40633166	LLISO & LLISO, SL	953,53 €	1 ROTULACIÓN TIENDA
***7499**	*****	750,00 €	6 IDENTIDAD CORPORATIVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



E98164098	100% PIRATA CB	435,12 €	1 ROTULACIÓN TIENDA
B40634172	COTERPA ARAMAR, SL	531,00 €	4 IMPRESOS PUBLICITARIOS

Les persones i entitats perceptores, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 26/11/2021, han presentat documentació justificativa en data i, pel que concernix l'àmbit econòmic, el Gabinet de Normalització Lingüística entén de conformitat i acredita la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de subvencions.

No es té constància en el Servei que les persones i entitats beneficiàries siguen deutores per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les Bases d'execució del Pressupost municipal es procedent l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les subvencions concedides per un import de 39.476,94 € en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost:

Aplic. Presup.: AC180 92020 47900

Prop. Despesa: 2021/01609

Ítem de Despesa: 2021/053480

ÍTEM	GASTO	DNI/CIF	BENEFICIARI	IMPORT (€)
2021	123990	B40533952	ESTOL MEDIA, SL	1.000,00
2021	125440	B98610124	ESPAI RIPALDA, SL	1.757,00
2021	125450	B97534010	LA TAHONA DEL ABUELO, SL	1.000,00
2021	125470	B40659708	HORNO Y PASTELERIA A.C. MARTINEZ CHANZA, SL	1.000,00
2021	125510	***5515**	*****	1.564,40
2021	125520	B96149976	HORNO DE SAN PABLO, SL	1.000,00
2021	125530	***7683**	*****	1.000,00
2021	125600	B46308037	SISCOPEL, SL	2.000,00
2021	125650	***6461**	*****	306,00
2021	125660	B96610639	VICENTE BIENDICHO, SL	940,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpM nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2021	125770	F96521224	ART AMA JOYEROS SOCIEDAD COOP. VALENCIANA	2.000,00
2021	125780	B97114441	ALBUFERA P N EL PALMAR, SL	1.607,79
2021	125790	B40633166	LLISO & LLISO, SL	953,53
2021	125800	V40524498	CONCIERTOS THE MUSIC REPUBLIC AIE	400,00
2021	125810	B96018163	HORNO PASTELERIA EL PILAR, SL	1.000,00
2021	125820	***5957**	*****	250,00
2021	125830	B46785556	TRUFAS MARTINEZ, SL	1.000,00
2021	125840	***8320**	*****	1.500,00
2021	125860	***5037**	*****	480,00
2021	125870	B97837751	BORJA & MARCO, SL	1.000,00
2021	125880	B40540742	CIUTAT VELLA BLAT MARKET, SL	1.000,00
2021	125890	***1813**	*****	694,70
2021	125900	B98905839	ATES A CASA, SL	1.098,40
2021	125910	E46953451	CB HERMANOS CARLES RODENAS	568,90
2021	125920	***1011**	*****	2.000,00
2021	125930	B97051221	ROBLES Y CANO, SL	1.000,00
2021	125940	***7499**	*****	1.750,00
2021	125960	***8568**	*****	656,00
2021	125970	***2930**	*****	1.000,00
2021	125980	B98708811	BRILLANT BLUE, SL	1.000,00
2021	125990	B46281044	NORI, SL	787,60
2021	126070	J01928423	PUNTO PROJECT	1.000,00
2021	125950	B98623036	ROATEXIL, SL	1.000,00
2021	126090	***8677**	*****	780,00
2021	126100	***6207**	*****	304,50
2021	126110	E98164098	100% PIRATA CB	435,12
2021	126120	***0901**	*****	387,00
2021	126130	***9580**	*****	725,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021	126140	***3653**	*****	1.000,00
2021	126150	B40634172	COTERPA ARAMAR, SL	531,00."

3	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-04909-2021-002620-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE TRESORERIA.</b> Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura de l'1 al 24 de desembre de 2021.	

**"FETS**

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B46953170), per a la tramitació del expedient corresponent al període de l'1 al 24 de desembre de 2021, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga del mateix.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de Servei de Col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual és va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 28 de desembre de 2021, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el Registre d'Entrada de Factures, la factura corresponent al període de l'1 al 24 de desembre de 2021, número 12, per un import de 98.815,90 € (noranta-huit mil huit-cents quinze euros amb noranta cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria ha emès informe del qual es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient. No és procedent informe del Servei Central de Procediment Sancionador ja que en la present factura no hi ha devolucions d'ingressos indeguts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018-0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import de 98.815,90 € (noranta-huit mil huit-cents quinze euros amb noranta cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal de 2021, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2021/6367, ítem 2021/184710 amb el respectiu DO 2021/28974 i relació 2021/8411).

Cinqué. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga del mateix i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seva continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del Plec de Clàusules Administratives Particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura de l'1 al 24 de desembre de 2021, per un import de 98.815,90 € (noranta-huit mil huit-cents quinze euros amb noranta cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2021/6367, ítem 2021/184710 amb el respectiu DO 2021/28974 i relació 2021/8411.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. Els articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sext de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 de juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a la mateixa l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2021'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2021 de la factura núm. 12 per un import de 98.815,90 € (noranta-huit mil huit-cents quinze euros amb noranta cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en el període de l'1 al 24 de desembre de 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2021/6367, ítem 2021/184710 amb el respectiu DO 2021/28974 i relació 2021/8411.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestió, SL, i comunicar al Servei Fiscal Gastos i al Servei de Comptabilitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Riu Bidasoa.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Río Bidasoa, Finca Registral 42831, cuya titularidad corresponde a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

2. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, mediante Sentencia número 605/2019, de 20 de diciembre, y Auto de aclaración/rectificación de la misma de fecha 31 de enero de 2020, acuerda fijar un justiprecio de 251.206,51 € por la expropiación de la parcela de la que se trae causa, fijando en su fundamento jurídico noveno los criterios para el cálculo de intereses de demora.

El importe de los intereses devengados calculados conforme indica la citada sentencia asciende a la cantidad de 14.340,33 €, de los que se tendrán que descontar el importe de 929,12 € ya abonados, adeudándose en su consecuencia la cantidad de 13.411,21 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 13.411,21 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/6097, Items de gasto 2021/176670 (3.530,65 €) y 2021/176680 (9.880,56 €), DO 2021/26502 (3.530,65 €) y DO 2021/26503 (9.880,56 €), RDO 2021/7463, del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la Base 24.5 de las de Ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, Opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976, que regula los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Sentencia número 605/2019, de 20 de diciembre, y Auto de aclaración/rectificación de la misma de fecha 31 de enero de 2020, del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, por el importe de 13.411,21 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Río Bidasoa, Finca Registral 42831, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/6097, Items de gasto 2021/176670 (3.530,65 €) y 2021/176680 (9.880,56 €), DO 2021/26502 (3.530,65 €) y DO 2021/26503 (9.880,56 €), RDO 2021/7463, del Presupuesto de 2021."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2021-003392-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 30 de desembre de 2021, de concessió subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamellar d'un edifici situat al carrer del Progrés.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 diciembre de 2021 se aprueba, en su punto Primero de la parte dispositiva, el reconocimiento a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Progreso, n.º 214 (CIF H9882204), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Así mismo, en el punto Segundo de la parte dispositiva, se establece la disposición y el reconocimiento de la obligación por importe de 39.372,24 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GD 15220 7890005, conceptuada como 'Otras Transferencias', propuesta de gasto 2021/1209, ítem 2021/182560.

Segundo. Por el Servicio de Vivienda se detecta de oficio error en el CIF de los beneficiarios de la subvención, siendo el número correcto el siguiente: comunidad de propietarios de la c/ Progreso n.º 214, NIF H9886220.

De la misma manera, en el punto Segundo se detecta la omisión del beneficiario de la disposición y reconocimiento de la obligación, correspondiendo la misma al beneficiario de la subvención, la comunidad de propietarios de la c/ Progreso n.º 214.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Según dispone el apartado 2º del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 'Las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Segundo. La Junta de Gobierno Local tiene atribuida la competencia para la revisión de oficio de sus propios actos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el punto Primero y Segundo de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021, número de orden 14, dando la siguiente nueva redacción al mismo:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Progreso, n.º 214 (CIF H98862204), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 39.372,24 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto n.º 2021/1209, ítem 2021/182560, a favor de la comunidad de propietarios de la c/ Progreso n.º 214, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 3.531,00 € (1.284,00 € correspondiente a la Generalitat y 2.247,00 € al Ministerio) por las obras de rehabilitación realizadas en los elementos comunes del edificio.

- 17.920,62 € (7.482,37 € correspondiente a la Generalitat y 10.438,25 € al Ministerio) por las obras de rehabilitación llevadas a cabo en la vivienda del bajo izquierda.

- 17.920,62 € (7.482,37 € correspondiente a la Generalitat y 10.438,25 € al Ministerio) por las obras de rehabilitación llevadas a cabo en la vivienda del bajo derecha'.

Subsistiendo el resto del acuerdo en sus propios términos."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2021-000672-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment de fonts ornamentals de la ciutat de València.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo, y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y con la previa fiscalización del Servicio Fiscal Gastos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## HECHOS

1º. Mediante contrato adjudicado en fecha 27 de marzo de 2015, la empresa IMESAPI, SA, se encargó de la conservación y mantenimiento de fuentes ornamentales de la ciudad de València, habiendo sido objeto de sucesivas prórrogas, por acuerdos de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019 y de 4 de febrero de 2020.

2º. Por parte del Servicio de Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación de la nueva contrata; en la actualidad se encuentra en tramitación, en el Servicio de Contratación expediente E 0401/2021/0093; no obstante esta licitación sufrió importantes retrasos por falta de recursos humanos y por razones económicas, habida cuenta que debido a la crisis sanitaria del Covid-19, algunos servicios declarados esenciales (abastecimiento de agua potable o desinfección urgente de elementos municipales), tuvieron que ser atendidos por el mismo personal y con los mismos medios económicos que los destinados a las fuentes ornamentales, por lo que a fecha de hoy, no existe cobertura contractual para la prestación del servicio objeto de este acuerdo.

3º. Los técnicos municipales en memoria justificativa de fecha 29 de diciembre de 2021, exponen las razones que justifican la necesidad de continuidad de la prestación del servicio, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato, destacando motivos económicos, ya que la paralización de las fuentes generaría una degradación de las mismas, cuyo coste de recuperación posterior sería antieconómico; así como razones de carácter higiénico-sanitarias, ante el peligro de la proliferación de la legionela, tal y como se indica en la nota interior del Servicio de Sanidad, incorporada al expediente de fecha 14 de mayo de 2021 '*Las fuentes ornamentales son objeto de Real Decreto 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y requieren de tratamientos de desinfección periódicos de agua.*

*Asimismo para evitar la proliferación y aparición de focos de cría del mosquito tigre, se hace necesario que las fuentes ornamentales, tanto en funcionamiento como paradas, y con almacenamiento de agua en su vaso, deben estar cloradas...por ello es necesario mantener la desinfección y el control de aguas en fuentes ornamentales'.*

4º. En la memoria justificativa se indica que se plantearon diversas alternativas, no obstante ninguna de ellas daban cumplida respuesta a las necesidades que cubre la prestación del servicio, dadas las obligaciones legales de desinfección de las aguas, por lo que se concluye la necesidad de reconocer la obligación objeto de este expediente, reforzada por el informe de la Vicesecretaría General de fecha 1 de abril de 2021, que admite transitoriamente esta solución para obligaciones que legalmente se puedan generar puntualmente y de modo justificado, en base a la normativa presupuestaria, y para servicios públicos que se puedan considerar esenciales.

5º. Con fecha 22 de julio de 2021 se emitió observación complementaria de la Vicesecretaría General, incorporada al expediente 02701/2021/390 referida al reconocimiento de obligación del mes de junio, y en el que se advertía que en ausencia de contrato, sólo pueden prestarse servicios esenciales, o en casos como el presente '*aquellas actuaciones mínimas que no puedan demorarse*'. En la memoria justificativa antes citada, los técnicos del Servicio de Ciclo Integral del Agua, hacen mención a la citada observación y consideran esencial la prestación que hasta el momento se viene realizando.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6°. Por la concejala delegada de Ciclo Integral del Agua se eleva moción impulsora de fecha 30 de diciembre de 2021 para la adopción del siguiente acuerdo, y asimismo se emite propuesta de gasto, conforme a la factura presentada por la empresa Imesapi, SA, por importe de 40.687,50 €, existiendo crédito en la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300. La citada empresa ha realizado la prestación con conocimiento, en beneficio y a satisfacción del Ayuntamiento, dicha irregularidad procedimental no obsta, en aplicación de la institución jurídica del enriquecimiento injusto, de creación doctrinal y jurisprudencial, a que la Corporación tenga la obligación de reconocer su abono a la empresa contratista conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo manifestada en numerosas sentencias (21/03/1991, 11/07/1997, 25/10/2005, 12/05/2008 entre otras). De lo contrario se produciría un enriquecimiento de la administración municipal sin justa causa y, simultáneamente, el consiguiente empobrecimiento para la empresa contratista.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Conforme a lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto, así como lo establecido por los artículos 213 a 223 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todos los actos, documentos y expedientes de la administración municipal y de entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos.

II. Resulta de aplicación lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto *'Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar el gasto realizado en el propio ejercicio, con el crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición'*.

III. La doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto, según jurisprudencia antes indicada, cuyos principales requisitos son: Aumento patrimonial del enriquecido, falta de causa que lo justifique, inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe total de 40.687,50 euros, en favor del proveedor, concepto e imputación a la aplicación presupuestaria, propuesta de gasto e ítem, que a continuación se detallan:

PROVEEDOR NIF	CONCEPTO	IMPORTE	Aplicación Presupuestaria Propuesta Ítem
Imesapi, SA A28010478	Mantenimiento de fuentes ornamentales de València correspondiente al periodo del 1 al 28 de diciembre de 2021	40.687,50 €	FU290 16100 21300  2021/6378  2021/184870

Segundo. Reconocer y liquidar las obligaciones por un importe total de 40.687,50 €, conforme al siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PROVEEDOR/NIF	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPUTACIÓN DEL GASTO
Imesapi, SA A28010478	466N210131	Mantenimiento de fuentes ornamentales de València correspondiente al periodo del 1 al 28 de diciembre de 2021	40.687, 50 €	Aplicación Presupuestaria FU290/16100/21300 Propuesta 2021/6378, Ítem 2021/184870 DO 2021/029089, Relación DO n.º 2021/08486."

7	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02801-2021-001805-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC.</b> Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 1).	

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de diciembre de 2021, por un importe total de 1.224.102,35 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe de 1.224.102,35 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/FJ300/16300/22700.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2021 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 31 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 31.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de diciembre de 2021, por un importe de 1.224.102,35 € con cargo a la aplicación FJ300/16300/22700, propuesta de gasto 2021/6386, Ítem: 2021/184970, DO: 2021/29209, RDO: 2021/8544."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpM nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/008544  
EXPEDIENTE : E 02801 2021 001805 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 1.224.102,35

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021029209	2021	06386 2021 184970	Factura	2021FJ3001630022700	1.224.102,35
S.A. AGRICULTORES DE LA V				CERTIF. 12A DICBRE. 2021 SO LIMPIEZ	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001806-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 1).		

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de diciembre de 2021, por un importe total de 863.433,30 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe de 863.433,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/FJ300/16210/22700.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2021 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 31 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 31.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de diciembre de 2021, por un importe de 863.433,30 € con cargo a la aplicación FJ300/16210/22700, propuesta de gasto 2021/6387, Ítem: 2021/184980, DO: 2021/29213, RDO: 2021/8546."

Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/008546  
EXPEDIENTE : E 02801 2021 001806 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 863.443,30

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021029213	2021	06387 2021 184980	Factura	2021FJ3001621022700	863.443,30
S.A. AGRICULTORES DE LA V				CERTIF. 12B DICBRE. 2021	SO RECOGID

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001807-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 1).		

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de diciembre de 2021, por un importe total de 595.965,10 € (541.786,45 € + 54.178,65 € de IVA)

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa mercantil Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe 541.786,45 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/FJ300/16210/22700 y el resto, por un importe de 54.178,65 €, al concepto no presupuestario 390001, todo ello con cargo al Presupuesto de 2021.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2021 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 31 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 31.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de diciembre de 2021, por un importe de 541.786,45 € con cargo a la aplicación FJ300/16210/22700, propuesta de gasto 2021/6393, Ítem: 2021/185030, DO: 2021/29248, RDO: 2021/8569 y el resto, por un importe de 54.178,65 €, al concepto no presupuestario 390001, todo ello con cargo al Presupuesto de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/008569  
EXPEDIENTE : E 02801 2021 001807 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 541.786,45

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021029248	2021	06393 2021 185030	Factura	2021FJ3001621022700	541.786,45
S.A. AGRICULTORES DE LA V				CERTIF. 12 DICIEMBRE 2021	R.SELECTI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001808-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 2).		

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de diciembre de 2021, por un importe total de 1.253.780,61 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, los servicios por un importe de 1.253.780,61 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/FJ300/16300/22700.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2021 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 31 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 31.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, de diciembre de 2021, por un importe de 1.253.780,61 € con cargo a la aplicación FJ300/16300/22700, propuesta de gasto 2021/6392, Ítem: 2021/185040, DO: 2021/29250, RDO: 2021/8572."

Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpM nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpM nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/008572  
EXPEDIENTE : E 02801 2021 001808 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 1.253.780,61

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021029250	2021	06392 2021 185040	Factura	2021FJ3001630022700	1.253.780,61
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.				CERTIF. 12A DICIEMBRE 2021 SO LIMPI	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001809-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 2).		

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de diciembre de 2021, por un importe total de 891.645,40 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, los servicios por un importe de 891.645,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/FJ300/16210/22700.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2021 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 31 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 31.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de diciembre de 2021, por un importe de 891.645,40 € con cargo a la aplicación FJ300/16210/22700, propuesta de gasto 2021/6394, Ítem: 2021/185050, DO: 2021/29254, RDO: 2021/8576."

Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/008576  
EXPEDIENTE : E 02801 2021 001809 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 891.645,40

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021029254	2021	06394 2021 185050	Factura	2021FJ3001621022700	891.645,40
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.				CERTIF. 12B DICIEMBRE 2021 SO RECOG	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001810-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 2).		

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de diciembre de 2021, por un importe total de 340.505,51 € (309.550,56 € + 30.955,05 € de IVA).

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, los servicios por un importe de 309.550,56 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/FJ300/16210/22700 y el resto, por un importe de 30.955,05 €, al concepto no presupuestario 390001, todo ello con cargo al Presupuesto de 2021.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2021 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 31 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 31.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de diciembre de 2021, por un importe de 309.550,56 € con cargo a la aplicación FJ300/16210/22700, propuesta de gasto 2021/6395, Ítem: 2021/185060, DO: 2021/29260, RDO: 2021/8581 y el resto, por un importe de 30.955,05 €, al concepto no presupuestario 390001, todo ello con cargo al Presupuesto de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpM nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/008581  
EXPEDIENTE : E 02801 2021 001810 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 309.550,46

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021029260	2021	06395 2021 185060	Factura	2021FJ3001621022700	309.550,46
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.				CERTIF. 12 DICIEMBRE 2021	R.SELECTI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001811-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 3).		

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de diciembre de 2021, por un importe total de 554.781,25 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, los servicios por un importe de 554.781,25 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/FJ300/16300/22700.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2021 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 31 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 31.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de diciembre de 2021, por un importe de 554.781,25 € con cargo a la aplicación FJ300/16300/22700, Propuesta de gasto: 2021/6389, Ítem: 2021/185000, DO: 2021/29235, RDO: 2021/8558."

Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/008558  
EXPEDIENTE : E 02801 2021 001811 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 554.781,25

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021029235	2021	06389 2021 185000	Factura	2021FJ3001630022700	554.781,25
FOMENTO VALENCIA MEDIOAMB				CERTIF. 12A DICBRE. 2021	SO LIMPIEZ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001813-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 3).		

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de diciembre de 2021, por un importe total de 368.998,51 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, los servicios por un importe de 368.998,51 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/FJ300/16210/22700.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2021 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 31 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 31.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de diciembre de 2021, por un importe de 368.998,51 € con cargo a la aplicación FJ300/16210/22700, propuesta de gasto 2021/6396, Ítem: 2021/185070, DO: 2021/29262, RDO: 2021/8582."

Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/008582  
EXPEDIENTE : E 02801 2021 001813 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 368.998,51

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021029262	2021	06396 2021 185070	Factura	2021FJ3001621022700	368.998,51
				FOMENTO VALENCIA MEDIOAMB	CERTIF. 12B DICIEMBRE 2021 RECOGIDA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001814-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 3).		

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de diciembre de 2021, por un importe total de 166.565,42 € (151.423,11 €. + 15.142,31 € de IVA).

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, los servicios por un importe de 151.423,11 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/FJ300/16210/22700 y el resto, por un importe de 15.142,31 €, al concepto no presupuestario 390001, todo ello con cargo al Presupuesto de 2021.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2021 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 31 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 31.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de diciembre de 2021, por un importe de 151.423,11 € con cargo a la aplicación FJ300/16210/22700, propuesta de gasto 2021/6397, Ítem: 2021/185080, DO: 2021/29264, RDO: 2021/8584 y el resto, por un importe de 15.142,31 €, al concepto no presupuestario 390001, todo ello con cargo al Presupuesto de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/008584  
EXPEDIENTE : E 02801 2021 001814 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 151.423,11

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021029264	2021	06397 2021 185080	Factura	2021FJ3001621022700	151.423,11
FOMENTO VALENCIA MEDIOAMB				CERTIF. 12 DICIEMBRE 2021	R.SELECTI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2021-000489-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de la Fundació de Cementerios Británicos en España.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el Presupuesto municipal 2021, se establece la asignación de cuatro mil euros (4.000,00 €) en favor de la Fundación de Cementerios Británicos en España (CIF G87703922). Tal asignación en la aplicación presupuestaria FK890-16400-48920 'Otras transferencias subvenciones nominativas', es realizada con carácter único y ocasional y el objeto comprende distintas actuaciones de mejora y dignificación del Cementerio Británico, todo ello en concordancia con los Informes del Consell Valencià de Cultura, de fechas 31 de marzo de 2005 y 28 de mayo de 2012, en donde se requieren labores de mantenimiento para la preservación del acervo patrimonial del citado Cementerio, en este supuesto concreto de consolidación y mantenimiento del muro sur del citado Cementerio.

**SEGUNDO.** Por moción del concejal delegado de Cementerios, de fecha 9 de diciembre de 2021, se insta a que se tramite la documentación aportada por la Fundación de Cementerios Británicos en España para poder realizar el pago de la subvención concedida, todo ello con independencia de la obtención de las autorizaciones y licencias a que hubiere lugar por parte de la citada Fundación.

**TERCERO.** Vista la documentación aportada por la Fundación en fechas 3, 4 y 8 de diciembre de 2021, por el Servicio de Cementerios se informa favorablemente la concesión de la subvención propuesta por un importe de 4.000,00 €, al entender que se trata de una actividad de interés social por razón de su objeto y que la coincidencia entre los objetivos de la actividad por la que se solicita y los objetivos expresados por el Ayuntamiento de València justifican el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención excluyendo el régimen de concurrencia.

Así los Estatutos de la Fundación, de fecha 23 de marzo de 2017, establecen en su artículo 1º que la Fundación es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos. Al respecto, en el mencionado precepto se dice:

*La Fundación se constituye para la realización de fines culturales de interés general, y, en particular para: a) Preservar los cementerios británicos como lugares de interés histórico, b) Crear conocimiento e interés en la relevancia cultural e histórica de los cementerios británicos en España, ayudando a fomentar un conocimiento cultural más próximo entre países, y de forma especial, entre España y Reino Unido, c).- Respetar y mantener los cementerios británicos como lugares de entierro apacibles y bien conservados.*

**CUARTO.** En relación a la aplicación presupuestaria FK890-16400-48920, del Presupuesto municipal, se ha formulado la propuesta de gasto 2021/6106, ítem gasto 2021/176990, documento de obligación 2021/26544 y Relación del documento de obligación 2021/7490.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se adjuntan distintos informes del Servicio de Cementerios, en donde se acredita el cumplimiento de lo previsto en los artículos 10.16, 23.2 y 23.6 Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario, de fecha 28 de julio de 2016 (BOP de fecha 2 de noviembre de 2016, con entrada en vigor en fecha 3 de noviembre de 2016) y base 23 de ejecución del Presupuesto municipal 2021, incluido el informe del Servicio GER.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones que en el artículo 22.2.c permite la concesión excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

**SEGUNDO.** Hay que tener en consideración también las bases de ejecución del Presupuesto municipal 2021, concretamente la base 23 que regula las subvenciones municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los condicionantes aplicables a la concesión de la subvención nominativa por un importe anual de 4.000,00 € a favor de la Fundación de Cementerios Británicos en España, con CIF G87703922.

CONDICIONANTES SUBVENCIÓN PARA LA FUNDACIÓN DE CEMENTERIOS BRITÁNICOS EN ESPAÑA, CIF G87703922, ARTÍCULO 18.4. ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.

a) Objeto de la subvención: La preservación del patrimonio del Cementerio Británico de València, sito en la Plaza de Santo Domingo de Guzmán, s/n, enfrente del Cementerio General.

b) Régimen de concesión: Concesión nominativa por interés social.

c) Beneficiario: Fundación de Cementerios Británicos en España CIF G87703922, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

- En sus estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como también con la Seguridad Social.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: Corresponden al siguiente destino,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Consolidación y mantenimiento del muro sur del citado Cementerio.

e) Pago de la subvención: La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

f) Régimen de garantías: No procede al ser su beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario a que se imputa:

La subvención tendrá una cuantía de 4.000,00 € que se imputará a la aplicación presupuestaria FK890-16400-48920 'Otras transferencias subvenciones nominativas' del Presupuesto municipal.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en ningún caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste de la actividad.

i) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: El plazo máximo para la justificación de la realización de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de cobro. La justificación se llevará a cabo por medio de la presentación, en Registro General de Entrada, de la documentación siguiente:

1) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de los actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si es el caso, fecha de pago. Si la subvención se otorgó de acuerdo con un presupuesto, se indicarán los desviaciones sucedidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a qué se hace referencia en el párrafo anterior, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- Si es el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de cuatro mil euros (4.000,00 €), a favor de la Fundación de Cementerios Británicos en España CIF-G87703922, correspondiente a la subvención del año 2021, imputando el mencionado gasto a la Aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Presupuestaria FK890-16400-48920, del Presupuesto municipal, propuesta de gasto 2021/6106, ítem gasto 2021/176990, documento de obligación 2021/26544 y relación del documento de obligación 2021/7490."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2019-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció de la convocatòria del projecte 50-50 del curs 2020/2021.		

**"HECHOS**

**I.** El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2020, la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los colegios integrantes del proyecto 50/50 del curso 2020/2021.

**II.** El 27 de mayo de 2020, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes del 28 de mayo de 2020 al 8 de julio de 2020.

**III.** La Comisión de Valoración de la Subvención del Proyecto 50/50 curso 2020/2021, se ha reunido a los efectos de verificar la documentación presentada, así como evaluar y asignar la puntuación a los centros escolares presentados, y entre los que se encuentra el colegio CP BALLESTER FANDOS.

**IV.** Según se pone de manifiesto en el informe del Servicio Fiscal Gastos, de fecha 22 de diciembre de 2021, a la citada entidad se le ha concedido otra subvención en 2021 por distinta delegación municipal, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**V.** El referido artículo 13.4 dice '...no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.

**VI.** Desde el Servicio se solicitó informe al Servicio gestor de la otra subvención (Servicio de Descentralización-Marítimo), para que especificara el objeto de la misma y el estado de justificación, constando dicho informe en el expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Primero.** El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Segundo.** La base 23ª 'Subvenciones municipales' de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

**Tercero.** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Cuarto.** Se ha comunicado a la Oficina de Subvenciones para su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

**Quinto.** El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la Alcaldía, según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar las subvenciones al colegio CP BALLESTER FANDOS, CIF Q9655494D, correspondiente al ejercicio 2021, por la cantidad de 4.538,00 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria FV910 17220 45390 del Presupuesto del 2021, en el marco de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los colegios integrantes del proyecto 50/50 del curso 2020/2021."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000177-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Sofbol Fénix Valencia.		

"Hechos

1º. El 8 de junio de 2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 119, de 21 de junio de 2018.

2º. El 11 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por importe total de 1.261.407,17 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto n.º 2018/2387 e ítem n.º 2018/85420, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de concesión (o al de finalización de actividades señalado en la solicitud, si fuera posterior a la misma), que se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el 17 de enero del 2019.

Asimismo, en dicho acuerdo se desestimó la solicitud de la entidad Club de Softbol Fénix Valencia (G98376486) de una subvención por importe de 29.948,22 €, para la realización de tres proyectos deportivos en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, con el siguiente desglose: 22.032,60 € para Deporte de Competición Oficial-Alto Nivel (CO-AN), 5.045,62 € para Deporte en Edad Escolar (EE) y 2.870,00 € para Deporte para Todos (TT), por no constar en SIEM-Gastos la aprobación de la justificación de la subvención que se le concedió en el ejercicio anterior.

3º. El 15 de febrero de 2019, la entidad mencionada interpuso recurso de reposición contra la desestimación de su solicitud de subvención, que fue estimado mediante Resolución SR-5721, de fecha 5 de mayo de 2021, reconociéndosele el derecho a percibir una ayuda económica por importe total de 29.948,22 € y requiriéndosele para que procediese a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, que se efectuó el 5 de mayo de 2021.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 26 de mayo de 2021 la entidad beneficiaria presentó cuenta justificativa simplificada de la subvención otorgada, habiéndose completado la misma el 21 de junio de 2021, según las indicaciones de este servicio, quedando justificada adecuadamente el importe de la subvención concedida, además de quedar acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, tal y como se detalla a continuación:

Exp.	Entidad	Fecha presentación y subsanación justificación
01903/2018/177	CLUB SOFTBOL FÉNIX VALENCIA	26/05/2021 21/06/2021

#### Fundamentos de Derecho

I. En relación a la justificación de las subvenciones, los artículos 30 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (LGS), de 17 de noviembre, el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. En cuanto al reintegro, los artículos 36 y siguientes de la LGS, los artículos 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

III. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la Base 23ª de la Ejecución del Presupuesto Municipal 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. En cuanto a la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones, el artículo 35.4 de la OGSAV, que recae en la Junta de Gobierno Local, por ser éste el órgano que la concedió.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad deportiva Club de Softbol Fénix Valencia (G98376486), correspondiente a la subvención concedida el 5 de mayo de 2021, vía estimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 11 de enero de 2019, por el que se concedieron las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2017-2018, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

Exp.	Entidad	CIF	Importe concedido	Doc. obligación	Ítem	Fecha presentación y subsanación justificación
01903/2018/177	Club de Softbol Fénix Valencia	G98376486	29.948,22 €	2021/1273	2021/024390	26/05/2021 y 21/06/2021."

19	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>EXPEDIENT: E-01903-2018-000181-00</b>	<b>PROPOSTA NÚM.: 7</b>
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Esgrima Mediterráneo.</b>	

"Hechos

1º. El 8 de junio de 2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 119, de 21 de junio de 2018.

2º. El 11 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por importe total de 1.580.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto n.º 2018/2387 e ítem n.º 2018/85420, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de concesión (o al de finalización de actividades señalado en la solicitud, si fuera posterior a la misma), que se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el 17 de enero del 2019.

Asimismo, en dicho acuerdo se desestimó la solicitud de la entidad Club de Esgrima Mediterráneo (G97323265) de una subvención por importe de 9.000,00 €, para la realización de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



un proyecto deportivo en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, en la modalidad de competición oficial (alto nivel), por no constar en SIEM-Gastos la aprobación de la justificación de la subvención que se le concedió en el ejercicio anterior.

3º. El 17 de febrero de 2019 (registrado el día 18 de febrero), la entidad mencionada interpuso recurso de reposición contra la desestimación de su solicitud de subvención, que fue estimado mediante Resolución SR-1193, de fecha 3 de febrero de 2021, reconociéndosele el derecho a percibir una ayuda económica por importe total de 8.160,31 € y requiriéndosele para que procediese a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, que se efectuó el 3 de febrero de 2021.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, los días 25 de febrero y 7 de octubre de 2021, la entidad beneficiaria presentó cuenta justificativa simplificada de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la misma ha procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, por tratarse de gastos no subvencionables, pero ha justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, tal y como se detalla a continuación:

Exp.	Entidad	Fecha presentación y subsanación justificación	Importe reintegrado
01903/2018/181	Club de Esgrima Mediterráneo	25/02/2021 7/10/2021	419,03 €

#### Fundamentos de Derecho

I. En relación a la justificación de las subvenciones, los artículos 30 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (LGS), de 17 de noviembre, el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. En cuanto al reintegro, los artículos 36 y siguientes de la LGS, los artículos 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

III. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la Base 23ª de la Ejecución del Presupuesto Municipal 2021.

IV. En cuanto a la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones, el artículo 35.4 de la OGSAV, que recae en la Junta de Gobierno Local, por ser éste el órgano que la concedió.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad deportiva Club de Esgrima Mediterráneo (G97323265), correspondiente a la subvención concedida el 3 de febrero de 2021, vía estimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 11 de enero de 2019, por el que se concedieron las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2017-2018, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

Exp.	Entidad	CIF	Importe concedido	Doc. obligación	Ítem	Importe reintegrado	Importe justificado	Fecha presentación y subsanación justificación
01903/2018/181	Club de Esgrima Mediterráneo	G97323265	8.160,31	2021/1289	2021/24630	419,03	7.741,28 €	25/02/2021 7/10/2021."

20	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01903-2018-000302-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Baloncesto Claret Benimaclet.	

**"Hechos**

1º. El 8 de junio de 2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 119, de 21 de junio de 2018.

2º. El 11 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por importe total de 1.261.407,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto n.º 2018/2387 e ítem n.º 2018/85420, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de concesión (o al de finalización de actividades señalado en la solicitud, si fuera posterior a la misma), que se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el 17 de enero del 2019.

Asimismo, en dicho acuerdo se desestimó la solicitud de la entidad Club de Baloncesto Claret Benimaclet (G46425088) de una subvención por importe de 37.998,21 €, para la realización de dos proyectos deportivos en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, en las modalidades de competición oficial alto nivel (26.611,17 €) y evento especial (11.387,04 €), por no constar en SIEM-Gastos la aprobación de la justificación de la subvención que se le concedió en el ejercicio anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. El 8 de febrero de 2019, la entidad mencionada interpuso recurso de reposición contra la desestimación de su solicitud de subvención, que fue estimado mediante Resolución SR-534, de fecha 14 de enero de 2021, reconociéndosele el derecho a percibir una ayuda económica por importe total de 37.998,21 €, correspondiendo la cantidad de 26.611,17 € al proyecto de competición oficial (alto nivel) y 11.387,04 € proyecto de deporte evento popular, y se le requiriéndosele para que procediese a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, que se efectuó el 14 de enero de 2021.

4°. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, los días 11 de febrero (I-00118-2021-0020600), 14 de mayo (I-00118-2021-0087370), 8 de junio (I-00118-2021-00105777), 17 de noviembre (I-00118-2021-00210043) y 23 de noviembre de 2021 (I-00118-2021-00214934), la entidad beneficiaria presentó cuenta justificativa simplificada de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la misma ha procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, por tratarse de gastos no subvencionables, pero ha justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, tal y como se detalla a continuación:

Exp.	Entidad	Fecha presentación y subsanación justificación	Importe reintegrado
01903/2018/302	Club de Baloncesto Claret Benimaclet	11/02/2021	1.543,33 €
		14/05/2021	
		8/06/2021	
		17/11/2021	
		23/11/2021	

#### Fundamentos de Derecho

I. En relación a la justificación de las subvenciones, los artículos 30 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (LGS), de 17 de noviembre, el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. En cuanto al reintegro, los artículos 36 y siguientes de la LGS, los artículos 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

III. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la Base 23ª de la Ejecución del Presupuesto Municipal 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. En cuanto a la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones, el artículo 35.4 de la OGSAV, que recae en la Junta de Gobierno Local, por ser éste el órgano que la concedió.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad deportiva Club de Baloncesto Claret Benimaclet (G46425088), correspondiente a la subvención concedida el 14 de enero de 2021, vía estimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 11 de enero de 2019, por el que se concedieron las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2017-2018, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

Exp.	Entidad	CIF	Importe concedido	Doc. obligación	Ítem	Importe reintegrado	Importe justificado	Fecha Presentación y subsanación justif.
01903/2018/ 302	Club de Baloncesto Claret Benimaclet	G46425088	37.998,21 €	2020/27506	2020/187180	1.543,33 €	36.454,88 €	11/02/2021 14/05/2021 8/06/2021 17/11/2021 23/11/2321."

21	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01903-2018-000326-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al València Bats CFA.	

#### "Hechos

1º. El 8 de junio de 2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 119, de 21 de junio de 2018.

2º. El 11 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por importe total de 1.580.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto n.º 2018/2387 e ítem n.º 2018/85420, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de concesión (o al de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



finalización de actividades señalado en la solicitud, si fuera posterior a la misma), que se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el 17 de enero del 2019.

Asimismo, en dicho acuerdo se desestimó la solicitud de la entidad València Bats Club de Fútbol Americano (G96482823) de una subvención por importe de 18.120,01 €, para la realización de un proyecto deportivo en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, en la modalidad de competición oficial (alto nivel), por no constar en SIEM-Gastos la aprobación de la justificación de la subvención que se le concedió en el ejercicio anterior.

3°. El 17 de enero de 2019, la entidad mencionada interpuso recurso de reposición contra la desestimación de su solicitud de subvención, que fue estimado mediante Resolución SR-1271, de fecha 5 de febrero de 2021, reconociéndosele el derecho a percibir una ayuda económica por importe total de 18.120,01 € y requiriéndosele para que procediese a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, que se efectuó el 8 de febrero de 2021.

4°. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 7 de marzo de 2021 (registrada de entrada el día 8 de marzo) la entidad beneficiaria presentó cuenta justificativa simplificada de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la misma ha procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, por tratarse de gastos no subvencionables, pero ha justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, tal y como se detalla a continuación:

Exp.	Entidad	Fecha presentación y subsanación justificación	Importe reintegrado
01903/2018/326	València Bats Club de Fútbol Americano	07/03/2021 09/06/2021	1.263,06 €

**Fundamentos de Derecho**

I. En relación a la justificación de las subvenciones, los artículos 30 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (LGS), de 17 de noviembre, el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. En cuanto al reintegro, los artículos 36 y siguientes de la LGS, los artículos 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

III. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la Base 23ª de la Ejecución del Presupuesto Municipal 2021.

IV. En cuanto a la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones, el artículo 35.4 de la OGSAV, que recae en la Junta de Gobierno Local, por ser éste el órgano que la concedió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad deportiva València Bats Club de Fútbol Americano (G96482823), correspondiente a la subvención concedida el 5 de febrero de 2021, vía estimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 11 de enero de 2019, por el que se concedieron las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2017-2018, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

Exp.	Entidad	CIF	Importe concedido	Doc. obligación	Ítem	Importe reintegrado	Importe justificado	Fecha presentación y subsanación justificación
01903/2018/326	València Bats CFA	G96482823	18.120,01 €	2021/1184	2021/16700	1.263,06 €	16.856,95 €	07/03/2021 09/06/2021."

22	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01903-2020-000264-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'ESPORTS.</b> Proposa declarar la impossibilitat total d'execució del contracte per a la gestió indirecta, mitjançant concessió, del complex esportiu cultural de Marxalenes a conseqüència de la Covid-19 i estimar parcialment la sol·licitud de la concessionària de restabliment de l'equilibri econòmic del contracte i reconeixement del dret a percebre una indemnització.	

**"Hechos**

1º. Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, estableciendo en el artículo 10 la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen las actividades deportivas y de ocio que se indican en el Anexo de dicha disposición.

2º. El RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 34.4 que, a la entrada en vigor del mismo, en los contratos públicos de concesión de obras y de servicios vigentes celebrados por las entidades pertenecientes al sector público, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, estableciendo las distintas posibilidades de reequilibrar el contrato, previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos; y cuando el órgano de contratación hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. El período temporal al que se circunscribe el derecho al reequilibrio económico en nuestra ciudad viene limitado por las siguientes fechas:

En cuanto al inicio, por el RD 463/2020, de 14 de marzo, que declara para todo el territorio nacional el estado de alarma, y, por tanto, el cierre forzoso de las instalaciones deportivas, con entrada en vigor ese mismo día 14 de marzo.

En cuanto a la fecha final, hay que poner en relación el RD 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma hasta el 21 de junio de 2020, con las sucesivas disposiciones que establecen las fases de flexibilización de las medidas y con la normativa autonómica.

Por Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, se regulan y flexibilizan determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, entre otros, en el ámbito deportivo, surtiendo plenos efectos desde el día 15 de junio de 2020.

Por tanto, el período de cierre forzoso de las instalaciones deportivas con motivo de la emergencia sanitaria se produce desde el 14 de marzo hasta 15 de junio, período de imposibilidad absoluta de ejecución del contrato.

4°. Por el Servicio de Deportes, se requirió al concesionario por oficio de 9 de junio, para que procediera a la reapertura efectiva de las instalaciones deportivas previa presentación de una declaración responsable en la que se recogieran todas las condiciones exigidas en el protocolo de apertura.

5°. La concesionaria, Centre Esportiu Marxalenes, con CIF B98287352, se encuentra dentro de los sujetos a que se refiere el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, puesto que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de enero de 2003, acordó adjudicar el contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Centre Esportiu Marxalenes, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, formalizando el contrato administrativo por un plazo de 15 años, por lo que finalizó el 4 de abril de 2018, previa aceptación de cesión del contrato entre empresas.

El 12 de febrero de 2018 se acuerda por Junta de Gobierno Local la continuidad del servicio y mantenimiento de la citada instalación deportiva municipal (E-01903-2018-43). No constan modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas.

6°. Por escrito de 7 de mayo de 2020 (I-0041976), Centre Esportiu Marxalenes declara que, debido a las consecuencias que se derivan de la situación provocada por la pandemia, el 14 de marzo de 2020 quedó suspendida la apertura de las instalaciones al público y solicita que se proceda al reequilibrio económico del contrato de concesión de la gestión de la instalación deportiva municipal, requiriendo un importe de 275.494,89 € en concepto de pérdida de ingresos total, así como una cuantía de 55.897,47 € para sufragar gastos fijos e impuestos. Reitera su petición por escrito de 26 de junio de 2020 (I-0068319), y realiza dos propuestas para alcanzar el reequilibrio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Plantea, en primer lugar que, para el caso de no modificar o prorrogar el contrato vigente, recibir una ayuda o indemnización que cubra el importe de las pérdidas ocasionadas por la situación de pandemia que ha conllevado el cierre de las instalaciones y la limitación del aforo, de acuerdo con las cantidades señaladas y, en caso de tener que efectuar obras extraordinarias de mejora en las instalaciones, solicitan la supresión del canon del presente año y posteriores, hasta la finalización del contrato, así como condonar la parte del canon aplazado del año 2019 y ayudas para acometer la renovación de las instalaciones, como sería el cambio del césped del campo de fútbol y otras.

En segundo lugar, manifiesta que, para el supuesto de modificar el contrato vigente con una ampliación de plazo de la concesión por un plazo de cinco años y debiendo mejorar las instalaciones, demandan la supresión del canon por el plazo que dure la concesión, la condonación del canon aplazado del año 2019, así como ayudas para acometer la renovación de las instalaciones.

7°. Remitida la solicitud y documentación al Servicio Económico-Presupuestario (en adelante, SEP), el 17 de febrero de 2021 éste informa que la concesionaria no aporta información externa e independiente auditada y circunscrita a los resultados de la instalación, ni facturas acreditativas de los ingresos y gastos debidamente periodificados entre el 14 de marzo y el 15 de junio, que permita verificar que los datos aportados sean fidedignos. Indica que la concesionaria presenta diversa documentación, a partir de la cual obtiene un importe estimado a compensar de 275.494,89 € en concepto de 'pérdida total de ingresos', no dejando claro si, en esa cuantía, se incluye el importe de 55.897,47 € como gastos fijos a sufragar.

En cuanto al presunto nivel de reducción de ingresos por COVID-19 (para 100 días) de 275.494,89 €, el SEP considera que esa cantidad no es coherente con la cifra de negocio declarada a efectos de canon en el año 2019 (527.097 € para 12 meses), ya que supone el 52,2 % de los ingresos anuales totales declarados en el ejercicio precedente. Una cifra proporcional a los ingresos declarados en el canon, supondría una reducción de ingresos proporcional de 135.000 €.

En cuanto a la estimación de los gastos tampoco resultan coherentes con los declarados en la cuenta de explotación, que ascienden en 2019 a más de 500.000 € anuales, por lo que una reducción proporcional de 100 días debería determinar un menor gasto de 137.623 €, sin perjuicio de verificar si ha existido un gasto inamovible de 55.897,47 €. Por otra parte, pretende que se admitan unos gastos de personal y de explotación como si no se hubieran visto reducidos durante el período en que estuvo cerrada la instalación. Tampoco se ha producido ninguna reducción en los epígrafes de aprovisionamientos, gastos de personal y otros gastos de explotación.

Por ello, en base a la documentación presentada, el SEP establece el desequilibrio en 53.274,47 €, al considerar que la pérdida de ingresos asciende a 135.000 € y los menores gastos a 81.725,53 €. Asimismo, establece la necesidad de reclamar al concesionario que aporte información real y fidedigna.

8°. Se requiere a Centre Esportiu Marxalenes por oficio de 1 de marzo de 2021, para que aporte la documentación indicada por el SEP, justificando documentalmente los cálculos efectuados, con respaldo en documentación contable o fiscal fehaciente, presentando escrito en 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de marzo de 2021 (I-0041209) en el que recalcula el importe de los ingresos dejados de percibir, las devoluciones pendientes de reintegrar y los gastos del reequilibrio solicitado, y aporta documentación, que no coincide con la requerida por el SEP, por lo que nuevamente le es solicitada mediante oficio de 7 de abril.

9°. Por escrito de 21 de abril de 2021 (I-0068981), Centre Esportiu Marxalenes aporta nueva documentación económica, sin diferenciar por instalación, y solicita una compensación económica, con el fin de restablecer el equilibrio económico, cifrada en 154.851,75 € para el período que comprende desde el 14 de marzo al 21 de junio de 2020, un total de 109 días, de la que solicita que se compensen los cánones de los años 2020 (28.969,38 €) y 2021 (28.824,53 €).

En este escrito rebaja sus expectativas sin circunscribirse al período de cierre forzoso (14 de marzo a 21 de junio), indicando unos menores ingresos de 142.790,63 €, devoluciones pendientes de reintegrar por 54.928,44 € y unos mayores gastos de 42.867,32 €.

10°. Se ha acreditado que la concesionaria no tiene deudas pendientes con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, y que según el Sistema de Información Tributario, a fecha de 3 de noviembre de 2021, constan en periodo ejecutivo, deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de Centre Esportiu Marxalenes, SL, por lo que se dará traslado del acuerdo que se adopte al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, a los efectos de efectuar las compensaciones que procedan.

#### 11°. Conclusiones:

Se cumplen los presupuestos básicos para la aplicación del artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, en cuanto que nos encontramos ante una concesión de servicios, o relación asimilable, si bien en continuidad de servicios. A este respecto, la Asesoría Jurídica Municipal, ha establecido en informe de 4 de enero de 2021, que, aun no existiendo un contrato previamente suspendido, como exige la literalidad del Real Decreto Ley 8/2020, «*la solución no debe ser distinta*» cuando cambie la base jurídica que da cobertura a la prestación de dicho servicio. Se trata de un supuesto que cuenta con una cobertura jurídica específica, el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la continuidad del servicio. La continuación del servicio se realiza con el mismo contenido contractual en su día aprobado, es decir, materialmente la prestación es la misma y las condiciones invariables respecto del contrato inicial. Por lo que de esta forma «*se respeta la finalidad del Real Decreto Ley 8/2020 de evitar que la suspensión de la prestación del servicio tenga un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo, favoreciendo el mantenimiento del empleo y reforzando la protección de los trabajadores directamente afectados*».

Se ha formulado la solicitud preceptiva por parte del concesionario en la que constan los motivos, causas o circunstancias por los que entiende existe una imposibilidad de ejecución del contrato, total o parcialmente, y, por último, se ha constatado la imposibilidad real de ejecutar totalmente el contrato durante el período que comprende del 14 de marzo a 15 de junio de 2020 (94 días), cuestión que deberá acordar el órgano de contratación. Por ello, procede reconocer el derecho del concesionario a percibir una compensación por el cierre forzoso de la instalación deportiva, en virtud de lo establecido en el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cuanto al mecanismo del reequilibrio, el citado precepto ofrece la alternativa de cara a la indemnización del concesionario de ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

En este caso, la empresa en su solicitud opta por la modificación de las cláusulas económicas del contrato y la correspondiente compensación económica.

En cuanto al cálculo de la indemnización, el reequilibrio se compensará por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados. Además, habrá que descontar de los posibles o previsibles ingresos del periodo de cierre, aquellos gastos de gestión ordinaria en los que no se haya incurrido como consecuencia del cierre de las instalaciones. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

Las devoluciones de bonos, o de ventas, no son gastos, sino menores ingresos y, por ello, ya se han debido restar de la cifra total de ingresos del periodo, por lo que no se considera gasto susceptible de indemnización. Esas devoluciones, en aplicación del criterio de devengo (cuya aplicación es obligatoria conforme al actual Plan General Contable) ya están computadas (restando del ingreso total, como menor ingreso o devoluciones a clientes) en el importe de los ingresos obtenidos en el periodo de cierre y no debe tenerse en cuenta en el cálculo de la cifra indemnizable.

Por tanto, en base a que la concesionaria no ha presentado la documentación económica y contable requerida que acredite una información real y fidedigna de su situación económica, se fija la cuantía de la ayuda en la establecida por el SEP en su informe de 17 de febrero de 2021, que asciende a 53.274,47 €.

Respecto de la incidencia del impuesto sobre el valor añadido en el abono de la indemnización a la empresa, la Ley del IVA prevé en su artículo 78.Tres.1 que las cantidades percibidas como indemnizaciones no formarán parte de la base imponible, siempre que dichas cantidades no se consideren la contraprestación de una entrega de bienes o prestación de servicios sujetas al impuesto.

Por otro lado, al tratarse de una concesión en situación de prórroga extraordinaria (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019 donde se estipuló la continuación de la prestación del servicio en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato original), y habiendo finalizado el período de recuperación de la inversión y a los efectos del cálculo del reequilibrio que pudiera corresponderle, podría ser de aplicación analógica lo dispuesto en el artículo 24 del RD-Ley 26/2020, de 7 de julio, en cuanto a que 'en los contratos cuyo período de recuperación de la inversión haya concluido, se restará a la compensación resultante la suma de los resultados positivos de los ejercicios cerrados desde que se produjera dicho hecho'.

Por tanto, la cifra que se fija como reequilibrio económico del contrato a compensar relativa al período que va desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020 asciende a 53.274,47 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Todo ello sin perjuicio de las labores de comprobación que pueda realizar la Intervención municipal en el ejercicio de sus funciones.

#### Fundamentos de Derecho

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

En su artículo 10 recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, y en el apartado 3 establece que 'se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del presente RD'.

En el indicado Anexo establece la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. En el caso de los de uso deportivo, son los siguientes: locales o recintos cerrados; pistas de tenis y asimilables; piscinas; locales de boxeo, lucha, judo y asimilables; frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables; polideportivos; gimnasios; pistas de atletismo; estadios; otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

II. El artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que 'la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales'.

III. La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020).

IV. El Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del plan para la transición hacia una nueva normalidad.

V. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos de la ocupación y la viabilidad empresarial derivados de la imposibilidad de ejecución de la concesión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre estas medidas se incluyen la imposibilidad de ejecución de la concesión o de ejecución de contratos en vigor, cuando dicha ejecución acontezca imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo.

VI. El artículo 24 del RD-Ley 26/2020, de 7 de julio, regula el reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general para paliar las consecuencias del COVID-19, estableciendo en el párrafo 3º de su apartado 2º que «en los contratos cuyo periodo de recuperación de la inversión haya concluido, se restará a la compensación resultante la suma de los resultados positivos de los ejercicios cerrados desde que se produjera dicho hecho...»; lo que podría ser de aplicación analógica a la concesión del Complejo Deportivo Cultural de Marxalenes al encontrarse en situación de prórroga extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019 donde se estipuló la continuación de la prestación del servicio en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato original, habiéndose finalizado el período de recuperación de la inversión y a los efectos del cálculo del reequilibrio que pudiera corresponderle.

VII. Respecto de la Secretaría Municipal, el apartado 8º de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- dispone que será 'preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos'.

VIII. Competencia. La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al apartado 4º de la disposición adicional 2ª de la LCSP, en su calidad de órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la imposibilidad total de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Complejo Deportivo Cultural de Marxalenes, por la mercantil Centre Esportiu Marxalenes, SL, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) desde el 14 de marzo de 2020 al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas impuestas por la normativa dictada por el Gobierno el Estado y la Comunidad Valenciana.

Segundo. Estimar en parte la solicitud de Centre Esportiu Marxalenes, SL (CIF B98287352) de restablecimiento del equilibrio económico del contrato y, en consecuencia, el reconocimiento de su derecho a percibir una indemnización por un importe de 53.274,47 €.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación para el pago de 53.274,47 € a favor de Centre Esportiu Marxalenes, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34200 22699, propuesta de gasto 2021/6213, ítem 2021/182350, documento de obligación 2021/27467 y relación de documento de obligación 2021/7971.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Se dará traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación y de Contabilidad para efectuar las compensaciones que resulten procedentes."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000470-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la concessió d'ajudes i subvencions a entitats esportives sense ànim de lucre afectades per les mesures adoptades per a la gestió de la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19 durant la temporada 2020-2021.		

"Hechos

1°. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València adoptado en sesión de 17 de septiembre de 2021, se aprobó la convocatoria extraordinaria de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 durante la temporada 2020-2021, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 1 de octubre de 2021 (núm. 191).

2°. En el mismo acuerdo, la Junta de Gobierno Local autorizó un gasto de 1.430.000,00 € para la concesión de estas ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 del Presupuesto municipal 2021, propuesta de gasto n.º 2021/4022 e items n.º 2021/107830 y 2021/107840. Posteriormente se ha procedido a la segregación en las cantidades concretas que componen el total del gasto.

3°. De conformidad con la cláusula 4ª de las bases de la convocatoria, el ámbito de actuación subvencionable es el deporte federado y eventos deportivos realizados durante 2021.

Dentro del plazo establecido para la presentación de instancias (2 de octubre-21 de octubre) se han presentado 99 solicitudes para la línea de proyectos federados y 52 para la línea de eventos. Dos entidades han presentado la renuncia a su solicitud, Club de Remo Ciudad de València para el evento 'Regata Liga Suma LLaut' (E-01903-2021-735), y Federación de Motociclismo de la Comunidad Valenciana para la línea de deporte federado (E-01903-2021-722).

Las entidades han mejorado sus solicitudes sin necesidad de previo requerimiento, por lo que no es preciso efectuar los trámites a que se refiere el punto 9.4 de la convocatoria.

4°. La Comisión Técnica de Valoración, tras la revisión, examen y calificación de las solicitudes y de la total documentación aportada, en la reunión que se celebró el día 25 de noviembre de 2021, y cuyo contenido se recoge, debidamente suscrito por todos los miembros del citado órgano de valoración, en la propuesta definitiva de 13 de diciembre de 2021, e informe de 10 de enero de 2022 sobre la propuesta de desestimación de solicitudes y renuncia de interesados, se eleva a la Junta de Gobierno la propuesta de entidades beneficiarias de las ayudas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



distinguiendo en cada una de ellas la línea de actuación subvencionable, y la de entidades cuya solicitud se desestima por los motivos indicados en cada caso, bien por no cumplir alguno de los requisitos de la convocatoria, bien por haber quedado fuera del ámbito subvencionable.

A la vista del informe emitido por el Servicio Fiscal Gastos en fecha 22 de diciembre de 2021 y 5 de enero de 2022, y la propuesta e informe de la Comisión Técnica de Valoración se han desestimado las solicitudes de otras cinco entidades, quedando la lista definitiva de beneficiarias y de desestimadas en el Anexo I y en el Anexo II, respectivamente.

Como consecuencia de la modificación de la lista de entidades beneficiarias y de solicitudes desestimadas, ha variado la distribución del crédito disponible entre las distintas categorías o ámbitos de actuación efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, conforme al siguiente detalle:

Deporte federado	1.196.205,32 €
Eventos especiales	81.964,57 €
Eventos relevantes	63.233,73 €
Eventos populares	29.503,28 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.370.906,90 €</b>

5°. En cumplimiento de la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal para 2021, por el Servicio de Deportes se manifiesta no tener conocimiento de que las entidades relacionadas como beneficiarias en el Anexo I sean deudoras, por resolución de procedencia de reintegro, respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio, ni tener pendiente la presentación de justificación una vez vencido el plazo para ello ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV.

Igualmente, en cumplimiento del art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comprueba que todas ellas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, así como en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 10.16 OGS).

6°. La solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

7°. Habiendo solicitado determinadas entidades dos o más subvenciones con cargo al Ayuntamiento de València, se tramita paralelamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones.

#### Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas.

II. La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, (LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).

IV. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas en cuanto a la tramitación del expediente.

V. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2021.

VI. El Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica y se establece el procedimiento para su concesión.

VII. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, en el área de gasto denominada 'Deporte' especifica el programa denominado 'ayudas extraordinarias Covid-19 a proyectos deportivos sin ánimo de lucro en València', modificado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2021.

VIII. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IX. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de 28.09.2012.

X. En cuanto a la competencia, los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y apartado 2º.1º de la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, que establece que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía de la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que, aun siendo de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I el importe de ayuda económica respectivamente señalado que se destinará a paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de las crisis económica provocada por el COVID-19 e impulsar la actividad deportiva en la ciudad de València, así como a apoyar la organización de eventos deportivos durante 2021.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 1.370.906,90 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 del Presupuesto Municipal 2021, propuesta de gasto n.º 2021/4022 e items n.º 2021/107830 y 2021/107840, de la que se han segregado los items relacionados en la tabla del Anexo I.

Tercero. Requerir a las entidades beneficiarias que procedan a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el presente acuerdo que, de conformidad con la convocatoria, se llevará a cabo dentro del mes siguiente a la publicación del presente acuerdo de concesión, con la aportación de la documentación requerida, así como en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la concesión la documentación que se indica al final de este acuerdo.

Solo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud del interesado y siempre con carácter previo a la finalización del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación completa y adecuada, el instructor requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades de la LGS, sin que pueda la presentación de la justificación en los 15 días adicionales eximir a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

Cuarto. Desestimar las solicitudes de ayuda de las entidades relacionadas en el Anexo II por los motivos indicados en cada caso, al haber incurrido en algún defecto no subsanable al momento de presentación de la solicitud.

Quinto. Aceptar la renuncia a solicitud formulada por el Club de Remo Ciudad de València para el evento 'Regata Liga Suma Llaut' (E-01903-2021-735), y Federación de Motociclismo de la Comunidad Valenciana para la línea de deporte federado (E-01903-2021-722), y declarar concluido su procedimiento.

Sexto. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000,00 €, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000,00 € tendrán, además, las obligaciones de publicidad activa del capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y de la Ley 2/2015, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. Publíquese el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS, y 12 de la convocatoria, mediante anuncio en el tablón de edictos electrónico municipal, accesible a través de la página web del Ayuntamiento de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA para la línea de actuación subvencionable:  
DEPORTE FEDERADO.

La entidad beneficiaria deberá presentar en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de concesión, la siguiente documentación:

- Certificado de la federación sobre el nivel competitivo del primer equipo de cada una de las entidades.

- Certificado de la federación autonómica y/o española para la temporada/anualidad corriente acreditando la inscripción de los diferentes equipos en competiciones federadas y la relación de deportistas con licencia federativa en los términos descritos en la base 10.2 acreditando nivel de competición, secciones o líneas de deporte femenino y de personas con discapacidad y estructura de formación.

- Certificación de la Federación deportiva o entidad correspondiente, o acreditación documental, por los medios de prueba admitidos en derecho, de que se mantienen las secciones o líneas de deporte femenino.

- Certificación de la Federación deportiva o entidad correspondiente, o acreditación documental, por los medios de prueba admitidos en derecho, de que se mantienen las secciones o líneas de deportistas con discapacidad en la actividad ordinaria de la entidad.

A su vez, la entidad beneficiaria deberá presentar a los seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la concesión la siguiente documentación:

- Informe de vida laboral de la empresa, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, que ponga de manifiesto que se mantiene transcurrido dicho plazo, al menos, el 50% del personal contratado y vinculado a la actividad deportiva, reflejado en el momento de la solicitud de subvención.

- Certificación de la Federación deportiva o entidad correspondiente, o acreditación documental, por los medios de prueba admitidos en derecho, de que se mantienen las secciones o líneas de deporte femenino.

- Certificación de la Federación deportiva o entidad correspondiente, o acreditación documental, por los medios de prueba admitidos en derecho, de que se mantienen las secciones o líneas de deportistas con discapacidad en la actividad ordinaria de la entidad.

- Certificación de la Federación deportiva o entidad correspondiente, o acreditación documental, por los medios de prueba admitidos en derecho, de que se mantienen las líneas formativas presentadas en la solicitud en el apartado para su valoración en el criterio de clubes o entidades con estructura completa de formación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del servicio gestor y su jefatura, de conformidad al art. 35 de la Ordenanza.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, para la línea de actuación subvencionable:  
EVENTOS 2021.

La entidad beneficiaria de las ayudas para la realización de eventos deberá presentar en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de concesión, o de realización del evento, si fuese posterior a dicha concesión, la siguiente documentación (ANEXOS 6 y 7), que se acompañarán debidamente cumplimentados, en soporte PDF, a la instancia electrónica de presentación de la cuenta justificativa. Estos modelos normalizados son de uso obligatorio de conformidad con el art. 66.6 de la LPACAP, no siendo aceptables formatos o soportes distintos.

ANEXO 6: MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con reflejo y balance de la actividad realizada, los resultados obtenidos, así como la acreditación de las medidas de difusión que en cumplimiento de la obligación 7.1ª de la convocatoria haya realizado la beneficiaria (folletos, enlaces a webs, reportajes fotográficos, etc), y un sumario de conclusiones.

ANEXO 7: RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS Y LIQUIDACIÓN FINAL. Este documento consta de dos apartados:

RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS, en la que se listará la TOTALIDAD de conceptos de ingreso, y de gasto u obligación incurridos en el proyecto del evento.

Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, tanto el importe de subvención concedida por el Ayuntamiento de València tramitadas por el Servicio de Deportes como los de cualesquiera otras ayudas en su caso reconocidas al proyecto, con indicación de su procedencia. Deberá indicarse el resto de financiación del evento bien sean fondos propios u otras subvenciones o recursos, y deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los gastos se justificarán con facturas, facturas simplificadas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

Ambas relaciones (de ingresos y de gastos) deberán totalizarse, y sus sumatorios deberán respectivamente coincidir con las casillas equivalentes del apartado siguiente.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL PROYECTO, donde se reflejarán, agrupadas, las distintas tipologías de ingreso (inscripciones, etc.) y de gasto (alquiler de superficies/instalaciones deportivas,...), señalando las desviaciones en su caso producidas sobre el presupuesto inicial que se presentó como ANEXO 4 a la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El ANEXO 7 deberá acompañar, en un mismo archivo PDF, copia de la totalidad de documentos de obligación singulares, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago, ambos presentados en el mismo orden que ocupan en la relación del apartado 11.1.2.b).

EN SU CASO, CARTA DE PAGO del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, incluyendo, en su caso, los correspondientes intereses generados."

Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO I.- ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA CONVOCATORIA 2020-2021**

Nº EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	TIPO DE PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL AYUDA OTORGADA POR ENTIDAD	ÍTEMS	DO
			P: PROYECTO FEDERADO EE: EVENTO ESPECIAL ER: EVENTO RELEVANTE EP: EVENTO POPULAR				
581	CLUB ESGRIMA AGORA	G98728934	P	9.627,79 €	9.627,79 €	179150	26076
582	CLUB BILLAR VALENCIA	G46803631	P	14.793,92 €	16.193,92 €	179160	26092
753			ES	1.400,00 €		180160	26198
584	CLUB BALONMANO JAIME I VALÈNCIA	G98669864	P	8.218,84 €	8.218,84 €	179170	26082
585	CLUB DE ESGRIMA MEDITERRANEO	G97323265	P	16.907,33 €	16.907,33 €	179180	26086
586	CLUB NAUTICO UN MAR SIN BARRERAS	G97497283	P	1.520,00 €	1.520,00 €	179190	26089
588	C.F FEMENINO MARÍTIM	G97242390	P	24.891,35 €	24.891,35 €	179200	26095
589	FUND. DE LA C.V LEVANTE CENT ANYS	G98205503	ES	7.453,42 €	7.453,42 €	180170	26195
590	CLUB NATACIÓN MEDITERRANEO VALÈNCIA	G98632771	P	17.611,80 €	17.611,80 €	179210	26107
591	CLUB WATERPOLO LEVANTE COSTA VALENCIA	G98761240	P	8.923,31 €	8.923,31 €	179220	26309
592	CLUB ESGRIMA DINAMO VALÈNCIA	G98073596	P	8.218,84 €	8.218,84 €	179230	26111
594	C.D SALA ESGRIMA MARÍTIM VALÈNCIA	G98739808	P	16.202,86 €	16.202,86 €	179240	26118
595	CLUB NATACIÓN FERCA VALÈNCIA	G46202982	P	21.251,58 €	21.251,58 €	179250	26124
596	CLUB ATLETISMO CAMPANAR	G46351748	P	9.745,20 €	9.745,20 €	179260	26129
597	CLUB GYM-VAL 77	G46391975	P	19.490,40 €	19.490,40 €	179270	26133
598	UNIÓ DEPORTIVA FONTETA	G96349832	P	6.340,25 €	6.340,25 €	179280	26135
599	CLUB NATACIÓN OLYMPIC DOM BOSCO NATZARET	G46343265	P	6.105,43 €	6.105,43 €	179290	26141
600	ASOCIACIÓN DEPORTIVA BENIMAMET CLUB DE FÚTBOL	G97357974	P	5.635,78 €	5.635,78 €	179300	26146
603	CLUB BALONCESTO CLARET BENIMACLET	G46425088	P	26.535,12 €	26.535,12 €	179310	26151
605	C.D ALTER VALÈNCIA	G97482095	P	5.274,42 €	5.274,42 €	179320	26157

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO I.- ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA CONVOCATORIA 2020-2021**

Nº EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	TIPO DE PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL AYUDA OTORGADA POR ENTIDAD	ÍTEMS	DO
			P: PROYECTO FEDERADO EE: EVENTO ESPECIAL ER: EVENTO RELEVANTE EP: EVENTO POPULAR				
606	VALÈNCIA CLUB HALTEROFILIA	G96913454	P	17.964,04 €	17.964,04 €	179330	26161
607	CLUB SALA D'ARMES VALÈNCIA	G96794433	P	19.020,75 €	19.020,75 €	179370	26165
608	ESCUDERIA BENGALA	G96161963	P	14.559,09 €	17.739,22 €	179380	26172
612			ER	3.180,13 €		180290	26173
609	FEDERACION DE FRONTENIS Y PELOTA DE LA C.V.	G46384822	ES	11.490,68 €	14.083,50 €	180180	26194
637			ES	2.592,82 €		180220	26188
610	FEDERACION DE ATLETISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G46367462	ES	10.559,01 €	15.217,40 €	180190	26193
614			ES	4.658,39 €		180200	26192
611	SPORTING CLUB DE TENIS	G96708011	P	23.717,23 €	23.717,23 €	179390	26315
613	CLUB VOLEIBOL VALENCIA	G46386579	P	22.308,29 €	26.222,29 €	179400	26206
682			ER	3.914,00 €		180430	26137
615	VALÈNCIA CLUB DE HOCKEY	G96562954	P	15.028,74 €	15.028,74 €	179410	26208
616	CLUB GIMNASIA RITMICA DEPORTIVA ATZAR	G46664702	EP	1.800,00 €	22.934,17 €	180530	26093
632			P	21.134,17 €		179560	26260
617	CLUB DEPORTIVO MARISTAS VALENCIA	G97565071	P	13.384,97 €	13.384,97 €	179420	26210
618	CLUB BÉISBOL ANTORCHA	G96538202	P	17.376,98 €	19.900,78 €	179430	26211
635			ES	2.523,80 €		180210	26190
619	FEDERACIÓN CICLISMO C.V.	G46410353	ER	6.115,63 €	8.115,63 €	180300	26171
702			EP	2.000,00 €		180580	26087
620	C.F. CABAÑAL CANYAMELAR	G98175284	P	5.014,00 €	5.014,00 €	179440	26215
621	C.D. ATLET. NAZARET	G46982526	P	6.105,43 €	6.105,43 €	179450	26217
622	C.D. PODIUM	G96074323	EP	9.963,95 €	9.963,95 €	180550	26090
623	CLUB PILOTA VALENC. PELAYO	G97618227	P	7.941,84 €	7.941,84 €	179460	26222
624	FEDERAC. BALONMANO C.V.	G46350468	EP	1.107,11 €	1.107,11 €	180540	26091
625	C.D. EL RUMBO	G46343067	P	6.809,90 €	6.809,90 €	179470	26230
626	ATL. TURIA C.F.	G98164361	P	7.514,37 €	7.514,37 €	179490	26236
627	C.D. ZAFRANAR	G96714282	P	7.044,72 €	7.044,72 €	179660	26237
628	ASOC. CLUB TIRAL A TRASERA	G98121908	P	5.166,13 €	5.166,13 €	179500	26244

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO I.- ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA CONVOCATORIA 2020-2021**

Nº EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	TIPO DE PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL AYUDA OTORGADA POR ENTIDAD	ÍTEMS	DO
			P: PROYECTO FEDERADO EE: EVENTO ESPECIAL ER: EVENTO RELEVANTE EP: EVENTO POPULAR				
629	C.A. POBLARTS MARITIMS	G46659850	P	19.255,57 €	25.898,20 €	179530	26246
710			EP	6.642,63 €		180590	26085
631	AEL TXIRRINDULARI CLUB	G97542393	P	7.749,19 €	7.749,19 €	179550	26251
633	CLUB PENYA CICLISTA CAMPANAR	G96725833	ER	2.201,63 €	2.201,63 €	180310	26170
634	CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIAS VALENCIA	G96907829	P	8.218,84 €	8.218,84 €	179570	26266
636	C.B. PETRAHER	G98472640	P	13.854,62 €	13.854,62 €	179580	26275
639	FED. GIMNASIA COM. VAL.	G03280203	ES	5.900,62 €	11.801,24 €	180240	26186
638			ES	5.900,62 €		180230	26187
641	ASOC. CD ORRIOLS MARNI	G96313622	ER	3.914,00 €	21.290,98 €	180330	26167
689			P	17.376,98 €		179890	26329
642	VALENCIA CLUB DE ATLETISMO	G96354543	P	24.891,35 €	28.560,73 €	180820	26280
643			ER	3.669,38 €		180340	26166
645	C.F. HISTÓRIC VALENCIA	G96256581	P	5.870,60 €	5.870,60 €	179610	26283
646	CLUB DEPORTIVO YOSHINKAI	G98343676	P	14.042,63 €	14.042,63 €	179620	26285
647	C. D. APOLO	G96458369	P	0,00 €	0,00 €		
648	CLUB DE AJEDREZ CIUTAT VELLA VALENCIA	G98257892	P	7.279,55 €	12.149,55 €	179640	26299
656			ES	4.870,00 €		180250	26181
649	FED. DE VOLEIBOL DE LA C.V.	G46424503	ER	5.150,00 €	7.351,63 €	180350	26163
650			ER	2.201,63 €		180360	26160
651	CLUB BADMINTON SAN FERNANDO VALENCIA	G46603742	P	18.316,28 €	18.316,28 €	179650	26358
652	C.D. ESCUELAS PIAS	G46708673	P	11.036,73 €	11.036,73 €	179670	26364
653	FED. DE BEISBOL, SOFBOL Y FUTBOL A DE LA C.V.	G46576666	ER	3.669,38 €	3.669,38 €	180370	26156
654	C.B. TEODORO LLORÉNT ABASTOS	G96339759	P	7.984,02 €	7.984,02 €	179680	26370

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO I.- ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA CONVOCATORIA 2020-2021**

Nº EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	TIPO DE PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL AYUDA OTORGADA POR ENTIDAD	ÍTEMS	DO
			P: PROYECTO FEDERADO EE: EVENTO ESPECIAL ER: EVENTO RELEVANTE EP: EVENTO POPULAR				
655	C. D. BASILIO	G46618989	P	8.923,31 €	11.369,56 €	179690	26375
696			ER	2.446,25 €		180470	26125
659	CLUB BEISBOL ASTROS	G97109268	P	24.069,47 €	27.569,47 €	179710	26388
660			ER	3.500,00 €		180380	26153
661	CLUB CAU RUGBY	G46753349	P	25.126,17 €	25.126,17 €	179720	26409
662	FED. AJEDREZ DE LA C.V.	G46402434	ER	1.924,00 €	1.924,00 €	180390	26150
664			ER	1.414,00 €	1.414,00 €	180400	26147
665	CLUB DE FUTBOL AMERICANO VALENCIA GIANTS	G97492011	P	19.255,57 €	19.255,57 €	179730	26416
666	CLUB DE BEISBOL Y SOFBOL LA ISLA	G98404882	P	10.600,00 €	13.850,00 €	179740	26411
667			ER	3.250,00 €		180410	26145
668	FED. NATACIÓN C.V.	G46452843	ES	5.279,50 €	5.279,50 €	180260	26180
669	C.D. DOMINICOS	G96351705	P	24.656,53 €	24.656,53 €	179750	26407
670	CLUB LUCHA VALÈNCIA	G96117486	P	0,00 €	0,00 €		
671	CLUB GIMNASIA RITMICA ATLÉTICO VALENCIA	G98880651	P	17.142,16 €	17.142,16 €	179760	26399
672	RUGBY CLUB VALENCIA	G46195525	P	26.065,47 €	26.065,47 €	179770	26393
673	CLUB DEPORTIVO WATERPOLO TURIA	G97904593	P	13.972,03 €	13.972,03 €	179780	26389
674	CLUB DE VELA MARINA VALENCIA SAILING CLUB	G98932999	ER	2.450,39 €	2.450,39 €	180420	26140
675	CLUB VALENCIANO DE NATACIÓN	G46113601	P	23.482,41 €	23.482,41 €	179790	26384
676	G. B. GRAO VALENCIA	G46974747	P	6.457,66 €	6.457,66 €	179800	26381
677	ASOC. INTERNACIONAL MUNDO SOLIDARIO ASIM	G99291460	EP	1.489,59 €	1.489,59 €	180570	26088
678	C.D. SERRANOS	G46935409	P	11.976,03 €	11.976,03 €	179810	26378
679	CLUB HOCKEY CARPESA	G46784740	P	11.506,38 €	11.506,38 €	179820	26374
680	CLUB NATACIÓN DELFIN	G46326385	P	22.073,46 €	22.073,46 €	179830	26371

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO I.- ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA CONVOCATORIA 2020-2021**

Nº EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	TIPO DE PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL AYUDA OTORGADA POR ENTIDAD	ÍTEMS	DO
			P: PROYECTO FEDERADO EE: EVENTO ESPECIAL ER: EVENTO RELEVANTE EP: EVENTO POPULAR				
683	CD RAMBLETA C.F.	G97487839	P	7.749,19 €	7.749,19 €	179840	26367
684	CLUB DE TENIS VALENCIA	G46076394	ES	14.285,71 €	38.237,76 €	180270	26179
685			P	23.952,05 €		179860	26360
686	VALENCIA CLUB DE JUDO	G97358329	P	20.312,28 €	20.312,28 €	179870	26354
687	CLUB GIMNASIA ANTARES VALENCIA	G98004096	P	21.603,81 €	21.603,81 €	179880	26351
690	CLUB JUDOKAN VALENCIA	G97554406	P	19.725,22 €	19.725,22 €	179900	26348
691	FED. DE REMO DE LA C.V.	G03290343	ER	0,00 €	0,00 €		
692	CLUB NÁUTICO DE VALENCIA	G46089009	ER	2.446,25 €	2.446,25 €	180440	26130
694	C.D. MALILLA	G46953600	P	8.923,31 €	8.923,31 €	179920	26337
695	FED. HOCKEY C.V.	G46557443	ER	3.669,38 €	7.338,76 €	180460	26127
697			ER	3.669,38 €		180490	26123
698	CLUB DE REMO CIUDAD DE VALENCIA	G98259450	P	8.805,90 €	8.805,90 €	179930	26334
699	FUNDAC. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SAN VTE. MÁRTIR	G97025787	P	10.097,43 €	10.097,43 €	179940	26331
700	CLUB SOFBOL FENIX VALENCIA	G98376486	P	22.308,29 €	22.308,29 €	179950	26328
701	CLUB GIMNASIA RITMICA BENIMACLET	G98673700	P	9.862,61 €	9.862,61 €	179970	26320
705	C.F. TORRE LEVANTE	G46968822	P	7.749,19 €	7.749,19 €	180000	26313
706	C.D. GINER DE LOS RIOS	G96360003	P	21.134,17 €	21.134,17 €	180020	26311
707	VALENCIA FÉMINAS CLUB DE FUTBOL	G98156912	P	26.535,12 €	26.535,12 €	180030	26307
708	TATAMY RUGBY CLUB	G96781513	P	23.247,58 €	23.247,58 €	180040	26303
709	DISCOBÓLO-LA TORRE ATLETIC CLUB	G46716502	P	12.210,85 €	12.210,85 €	180050	26297
711	FED. SALVAMENTO Y SOCORRISMO DE LA C.V.	G03409216	ES	5.050,00 €	7.985,50 €	180280	26178
729			ER	2.935,50 €		180520	26121
712	CLUB BADMINTON ATLETICO VALENCIA	G98571862	P	5.400,95 €	5.400,95 €	180060	26268
713	CLUB BADMINTON DROP VALENCIA	G98571870	P	17.846,63 €	19.359,43 €	180070	26261
728			ER	1.512,80 €		180470	26122
714	C.D. FUTSAL	G98129299	P	11.271,55 €	11.271,55 €	180080	26258
716	ASOC. AUROCH CLUB DE ARQUERO	G96963202	P	4.227,26 €	4.227,26 €	180090	26066
758	CLUB DE VOLEY PLAYA LA MALVA	G98529373	P	16.437,68 €	22.937,68 €	180150	26200
719			EP	6.500,00 €		180610	26078
720	CLUB DEPORTIVO TENIS MESA	G96681242	P	5.400,95 €	5.400,95 €	180100	26212
723	CLUB NATACIÓN ARTÍSTICA ATLANTIS	G98259443	P	19.490,40 €	19.490,40 €	180110	26205

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO I.- ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA CONVOCATORIA 2020-2021**

Nº EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	TIPO DE PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL AYUDA OTORGADA POR ENTIDAD	ÍTEMS	DO
			P: PROYECTO FEDERADO EE: EVENTO ESPECIAL ER: EVENTO RELEVANTE EP: EVENTO POPULAR				
725	VALENCIA BATS CFA	G96482823	P	19.490,40 €	19.490,40 €	180120	26203
727	FUENSANTA FS	G98191745	P	5.166,13 €	5.166,13 €	180130	26202
731	CLUB BALONMANO ALGIRÓS	G98388960	P	8.688,49 €	8.688,49 €	180140	26201
					<b>1.370.906,90 €</b>		

Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpM nX5f ego =  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO II.-SOLICITUDES DESESTIMADAS**

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	C..I.F.	MOTIVO
E-2021-000593-00	CLUB DE RUGBY SAN ROQUE	G46959383	Art. 19.3 LGS: Superávit: Importe de la subvención superior, aislada o en concurrencia de otros ingresos, al coste de la actividad subvencionada.
E-2021-000604-00	CLUB DE FÚTBOL EXTRAMURS	G40605750	La entidad no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria (base 3ª.1; no se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente con tres años de anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes).
E-2021-000630-00	ASOCIACIÓN TDAH MAS 16 VALENCIA	G98687866	No estar al corriente de las obligaciones con la agencia tributaria
E-2021-000640-00	CLUB CICLISTA DEMARRAGE	G98750821	Evento con subvención nominativa con cargo al mismo ejercicio presupuestario. Incompatibilidad
E-2021-000644-00	CLUB DE FÚTBOL ESCUELAS SAN JOSÉ	G96165501	Art. 19.3 LGS: Superávit: Importe de la subvención superior, aislada o en concurrencia de otras, al coste de la actividad subvencionada.
E-2021-000657-00	CLUB DEPORTIVO LES ABELLES	G46724514	No tener justificada la subvención correspondiente al recurso presentado en la temporada 18-19
E-2021-000658-00	CLUB AJEDREZ ATENEO MARÍTIMO	G46065264	La entidad no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria (base 3ª.1; no se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente con tres años de anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes).
E-2021-000663-00	CLUB DE BÉISBOL PIRATAS	G98677990	Art. 19,3 LGS: Superávit: Importe de la subvención superior, aislada o en concurrencia de otras, al coste de la actividad subvencionada.
E-2021-000693-00	CLUB BILLAR ATENEO MERCANTIL DE VALENCIA	G96089792	No tener justificada la subvención correspondiente a la temporada 18-19
E-2021-000703-00	CLUB FUTBOL BASE UNIO ESPORTIVA ATLETIC AMISTAD	G96807375	No tener justificada la subvención correspondiente a la temporada 18-19
E-2021-000704-00	ISABEL DE VILLENA C.B.	G98888472	No tener justificada la subvención correspondiente a la temporada 18-19
E-2021-000715-00	FEDERACIÓN DE MOTOCICLISMO DE LA COMUNIDAD	G46327169	Base 3.2 y 3.3 (No disponer de sede o delegación permanente y/o no desarrollar la actividad en el municipio de València).
E-2021-000717-00	FEDERACIÓN DE MOTOCICLISMO DE LA COMUNIDAD	G46327169	Base 3.2 y 3.3 (No disponer de sede o delegación permanente y/o no desarrollar la actividad en el municipio de València).
E-2021-000718-00	CLUB DE MOTOCICLISMO MOTODES	G98218969	Base 3.2 y 3.3 (No disponer de sede o delegación permanente y/o no desarrollar la actividad en el municipio de València).
E-2021-000721-00	CLUB OFF ROAD VALENCIA	G98539505	Base 3.2 y 3.3 (No disponer de sede o delegación permanente y/o no desarrollar la actividad en el municipio de València).
E-2021-000724-00	CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS AMIGOS DEL BUCEO	G98415367	Duración del evento superior a 7 días consecutivos (Base 4.2)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO II.-SOLICITUDES DESESTIMADAS**

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	C..I.F.	MOTIVO
E-2021-000726-00	CLUB RUGBY TURIA	G16727323	La entidad no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria (base 3ª.1; no se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente con tres años de anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes).
E-2021-000730-00	TIRITOS TEAM VALENCIA	G40635807	La entidad no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria (base 3ª.1; no se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente con tres años de anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes).
E-2021-000732-00	CLUB DE BUCEO MEDITERRÁNEO	G98413198	Duración del evento superior a 7 días consecutivos (Base 4.2)
E-2021-000733-00	CLUB ESPORTIU URBANS	G40655383	La entidad no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria (base 3ª.1; no se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente con tres años de anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes).
E-2021-000734-00	CLUB DE REMO CIUDAD DE VALENCIA	G98259450	Duración del evento superior a 7 días consecutivos (Base 4.2)

Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpM nX5f ego =  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-000810-00		PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors amb motiu de les festes falleres.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos y vistos los siguientes:

**Hechos**

Primero. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de las Fallas de 2018, mediante Resolución n.º FT-99 de fecha 23 de febrero de 2018, del concejal delegado de Cultura Festiva, se adjudicaron mediante el procedimiento de contrato menor, los servicios de los derechos de autor del artículo 'FALLES I ART CONTEMPORANI' a favor del proveedor JOSÉ FRANCISCO ROMERO GÓMEZ, con NIF \*\*\*\*\*, por un precio total a percibir de 119,00 € (exento de IVA según artículo 20.1.26 de la Ley 37/1992) y de los derechos de autor del artículo 'PERÒ QUÈ ES EL QUE FA LES FALLES TAN DIFERENTS, TAN ATRACTIVES?' a favor del proveedor ALEJANDRO LAGARDA PÉREZ, con NIF \*\*\*\*\*, por un precio total a percibir de 119,00 € (exento de IVA según artículo 20.1.26 de la Ley 37/1992), con sujeción al contenido que resulta de sus ofertas de presupuesto, y con cargo a la aplicación presupuestaria de 2018 EF580 33800 22699 'Otros gastos diversos'.

En fecha 1 de diciembre de 2021 han tenido entrada en el registro general de facturas:

1. La factura n.º 1 de fecha 30 de noviembre de 2021, Registro de Entrada HRE50-2021-000588 expedida por JOSÉ FRANCISCO ROMERO GÓMEZ, con NIF \*\*\*\*\*, conformada por la jefa de Servicio de Cultura Festiva, por un importe total de 119,00 € (exenta de IVA según artículo 20.1.26 de la Ley 37/1992).

2. La factura n.º 1 de fecha 30 de noviembre de 2021, Registro de Entrada HRE50-2021-000589 expedida por ALEJANDRO LAGARDA PÉREZ, con NIF \*\*\*\*\*, conformada por la jefa de Servicio de Cultura Festiva, por un importe total de 119,00 € (exenta de IVA según artículo 20.1.26 de la Ley 37/1992).

De acuerdo con lo expuesto, deberá el Servicio de Cultura Festiva tramitar las actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por importe total de 238,00 € (IVA exento).

Segundo. En aplicación de la base 31.2a) 1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobaron los citados contratos indicados en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto n.º 2018/1090, ítem 2018/049010, se efectuó la reserva de crédito por importe 119,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580-33800-22699 conceptualizada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2018.

A través de la propuesta de gasto n.º 2018/1090, ítem 2018/049020, se efectuó la reserva de crédito por importe 119,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580-33800-22699 conceptualizada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2018.

Tercero. En fecha 16 de diciembre de 2021 se solicita al Servicio de Contabilidad la verificación de los documentos de obligación 2021/027674 y 2021/027675, recibándose en la misma fecha el informe de verificación el que se hace constar que se ha procedido a la contabilización, en el ejercicio 2021, de los referidos documentos de obligación, por importe de 119,00 euros respectivamente, en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones devengadas'.

Cuarto. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580-33800-22699 conceptualizada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2021 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 238,00 € en la propuesta de gasto 2021/6307.

Quinto. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 238,00 € (IVA exento, según artículo 20.1.26 de la Ley 37/1992) a favor de los proveedores que se detallan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria MF580 33800 22699 conceptualizada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2021, por los conceptos e importes que a continuación se relacionan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpM nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

N.º FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUP. MUN. 2021	IMPORTE
N.º 1, de fecha 30 de noviembre de 2021.	JOSÉ FRANCISCO ROMERO GÓMEZ NIF *****	Derechos de autor del artículo 'FALLES I ART CONTEMPORANI', incluido en el libro de la Falla municipal de 2018.	MF580/33800/22699 Prop. 2021/6307 Ítem 2021/183210 Doc. Obligación 2021/027674 Rel. de Documentos 2021/8106	119,00 € (exento IVA, según artículo 20.1.26 de la Ley 37/1992)
N.º 1, de fecha 30 de noviembre de 2021.	ALEJANDRO LAGARDA PÉREZ NIF *****	Derechos de autor del artículo 'PERÒ QUÈ ES EL QUE FALLES I ART CONTEMPORANI?', incluido en el libro de la Falla municipal de 2018.	MF580/33800/22699 Prop. 2021/6307 Ítem 2021/183220 Doc. Obligación 2021/027675 Rel. de Documentos 2021/8106	119,00 € (exento IVA, según artículo 20.1.26 de la Ley 37/1992)."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2021-000381-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar l'adjudicació de les ajudes a residències de creació artística 2021.	

### "HECHOS

**Primero.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de julio de 2021 aprobó la convocatoria de Ayudas del Ayuntamiento de València a Residencias de Creación Artística.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 30.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021 MD260 33420 47900 del Presupuesto Municipal 2021. A tal efecto, se elaboró la Propuesta n.º 2021/2041, Ítem de Gasto 2021/61890. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

**Segundo.** El 19 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la Convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

**Tercero.** Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 38 solicitudes en la convocatoria.

**Cuarto.** Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2021, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Quinto.** El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar el día 19 de noviembre de 2020.

**Sexto.** En fecha 3 de diciembre de 2021 la Comisión Evaluadora redactó el acta provisional de adjudicación que fue publicada en la sede electrónica el 10 de diciembre.

Según el Acta mencionada, por la Comisión Evaluadora se propone la adjudicación de las Ayudas a Residencias de Creación Artística 2021 a los solicitantes que figuran como **Anexo I** a la misma.

**Séptimo.** Durante el plazo concedido para ellos se han presentado dos alegaciones a la resolución provisional por parte de los siguientes interesados:

- \*\*\*\*\*, con NIF n.º \*\*\*\*\*, mediante instancia n.º I 00118 2021 00228717 de fecha 13 de diciembre de 2021 solicita revisión de su valoración y aclaración sobre su desestimación.

Dicha alegación fue remitida a la Comisión de Valoración, que mediante acta de fecha 16 de diciembre manifestó lo siguiente:

*'El proyecto presentado, 'Blasted', de \*\*\*\*\* es un texto dramático que ya fue estrenado en el año 2002 en castellano en la Sala Pradillo de Madrid y posteriormente una adaptación al catalán en el Teatro Nacional de Catalunya en 2018, existiendo por tanto ya traducciones en ambos idiomas.*

*El proyecto presentado tiene más elementos de una producción de un espectáculo, en el que se plantea una puesta en escena con todo el proceso que ello acarrea, que de una Residencia de Creación Artística, careciendo de aquellos elementos de investigación o experimentación que caracterizan a este tipo de residencias'.*

- Asociación Compañía Teatro La Galguera, con NIF n.º G40648669, mediante instancia n.º I 00118 2021 00233901 de fecha 21 de diciembre de 2021 solicita revisión de su valoración.

Dicha alegación fue remitida a la Comisión de Valoración, que mediante acta de fecha 4 de enero de 2022 manifestó lo siguiente:

*'El proyecto presentado por Cía. La Galguera efectivamente se ajusta a las bases de la convocatoria y ha sido valorado con 69 puntos.*

*Las bases únicamente posibilitan la realización de seis de los proyectos presentados y al tratarse de una subvención de carácter competitivo esta asignación se realiza en base a la puntuación obtenida.*

*La comisión, después de revisar de nuevo el expediente, se reafirma en la puntuación otorgada al proyecto Panorámica, que está en séptima posición'.*

**Octavo.** Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2.e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Noveno.** Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

**Décimo.** Por parte del mismo Servicio de Acción Cultural se ha concedido a \*\*\*\*\* una subvención correspondiente al ejercicio y convocatoria 2021 por importe de 3.344,88 euros dentro de la convocatoria de Ayudas a Producción Escénica (expediente 01905-2021-384). No existe incompatibilidad a la concesión de la subvención propuesta en el presente acuerdo a dicha beneficiaria en el ejercicio 2021.

**Decimoprimer.** Se ha recabado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local tal y como se señala en la parte dispositiva de la propuesta.

**Decimosegundo.** En los criterios que rigen dicha convocatoria se establecía que el plazo de ejecución de las Residencias de Creación finalizaría el 31 de diciembre de 2021, disponiéndose que el plazo de justificación de las mismas debía producirse un mes después, esto es, el 31 de enero de 2022.

**Decimotercero.** Debido al retraso sufrido en la adjudicación de dichas Ayudas a Residencias de Creación 2021, resulta imposible cumplir el plazo de ejecución y justificación previsto teniendo en cuenta la coordinación necesaria con la programación de los espacios en los que deben llevarse a cabo las mencionadas Residencias Artísticas.

**Decimocuarto.** Por lo anteriormente expuesto, procede ampliar el plazo de ejecución y justificación de las Residencias de Creación Artística 2021.

**Decimoquinto.** El Servicio Fiscal Ingresos emite informe de conformidad con observaciones complementarias de un error material que ya ha sido subsanado y por un reparo relativo a la firma de un acta de la comisión de valoración. Se ha comprobado que dicha acta sí está firmada por todos los miembros de la comisión, tal y como puede comprobarse en el documento remitido y que obra en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2021 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Segundo.** Así mismo, la Base 23º.4.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Tercero.** Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

**Cuarto.** Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'*.

**Quinto.** Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las Ayudas a Residencias de Creación Artística 2021 a \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por el mismo Servicio de Acción Cultural.

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de Residencias de Creación Artística 2021 de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 23 de julio de 2021 y publicada en el BOP de València el 19 de agosto de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas a Residencias de Creación Artística 2021, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I al presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) se imputa a la Aplicación Presupuestaria 2021 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto Municipal en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según Propuesta de Gastos 2021/2041 y de la que se segregan los ítems que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
*****	5.000,00 €	2021 185110
*****	5.000,00 €	2021 185120
*****	5.000,00 €	2021 185130
*****	5.000,00 €	2021 185140
*****	5.000,00 €	2021 185150
LA COSATERIA TEATRE	5.000,00 €	2021 185160

Cuarto. Inadmitir las solicitudes que figuran en el Anexo II del presente acuerdo por los motivos indicados en el mismo.

#### ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

INTERESADO	NIF	PUNTUACIÓN	IMPORTE	ÍTEM GASTO
*****	*****	81,00	5.000,00 €	2021 185110
*****	*****	78,00	5.000,00 €	2021 185120
*****	*****	72,00	5.000,00 €	2021 185130
*****	*****	72,00	5.000,00 €	2021 185140
*****	*****	71,50	5.000,00 €	2021 185150
LA COSATERIA TEATRE	G06820047	70,00	5.000,00 €	2021 185160

#### ANEXO II

Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello o no han alcanzado la puntuación necesaria:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpM nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INTERESADO	NIF	MOTIVO
ASOCIACIÓN JUVENIL TEATRO CIA LA GALGUERA	G40648669	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
ASSOCIACIÓ CULTURAL MARTÍN VARGAS	G40565566	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
GESTCULTGEST SOCIEDAD LIMITADA	B02937894	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
PRODUCCIONES LA TÍA LOLA, SL	B97965883	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
LA REPÚBLICA DEL LÁPIZ	J40569444	No haber alcanzado la puntuación suficiente
ALMA MATER TEATRO Y AUDIOVISUAL	G05266853	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA	G98456122	No se considera Proyecto de Residencia. Taller Danza Joven. Es más un Proyecto de Especial Interés
ASOCIACIÓN VALENTIA SCIENTIA	G01719467	No se valora como Proyecto de Residencia porque también se ha presentado a Producción Escénica
*****	*****	No se valora como Proyecto de Residencia porque también se ha presentado a Producción Escénica
*****	*****	No se valora como Proyecto de Residencia porque también se ha presentado a Producción Escénica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****	*****	No se valora como Proyecto de Residencia porque también se ha presentado a Producción Escénica
*****	*****	No se valora como Proyecto de Residencia porque también se ha presentado a Producción Escénica
LA SUBTERRÁNEA COOP. V.	F98712573	Se trata de un Proyecto, según los planteamientos presentados, de Producción Escénica
*****	*****	Se trata de un Proyecto Musical, no cumple con el objeto de la convocatoria
*****	*****	Se trata de un Proyecto, según los planteamientos presentados, de Producción Escénica
*****	*****	Se trata de un Proyecto, según los planteamientos presentados, de Producción Escénica

Quinto. Ampliar el plazo de ejecución de las Residencias de Creación 2021 durante el primer trimestre de 2022 y su consiguiente justificación posterior para poder adecuar las mismas a la programación de los espacios escénicos en los que se desarrollan.

En el supuesto de que los espacios escénicos en los que deben desarrollarse las Residencias de Creación se vieran obligados a suspender su actividad por el cierre de los mismos como consecuencia de la situación sanitaria, el plazo se entenderá prorrogado por el tiempo que dure dicha suspensión."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2021-000382-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes per a la realització de festivals i circuits escènics 2021.	

### "HECHOS

**Primero.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de mayo de 2021 aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a Festivales y Circuitos.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 80.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021 MD260 33420 48910 del Presupuesto Municipal. A tal efecto, se elaboró la Propuesta n.º 2021/2042, Ítem de Gasto 2021/61920. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

**Segundo.** El 20 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la Convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

**Tercero.** Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 11 solicitudes en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Cuarto.** Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2021, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

**Quinto.** El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar el día 16 de noviembre de 2021.

**Sexto.** En fecha 16 de noviembre de 2021 la Comisión Evaluadora redactó el acta provisional de adjudicación que fue publicada en la sede electrónica el 19 de noviembre, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 10 días concedido para ello.

Según el Acta mencionada, por la Comisión Evaluadora se propone la adjudicación de las Ayudas a Festivales y Circuitos 2021 a los solicitantes que figuran como **Anexo I** a la misma.

**Séptimo.** Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2. e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Octavo.** Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por ese Servicio.

**Noveno.** Se ha comprobado que la ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC, con CIF n.º G98486475, ya tiene concedida otra subvención por importe de 3.660,70 euros en el mismo ejercicio presupuestario por parte del Servicio de Acción Cultural, encontrándose todavía en plazo para su justificación.

**Décimo.** Se ha comprobado que existen otras subvenciones municipales concedidas en este ejercicio 2021 a varios de los adjudicatarios propuestos por distintos servicios municipales y son las siguientes:

- LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF n.º G98486475, importe: 3.000, 00 € concedida por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. Propuesta de Gasto 2021/370, Ítem de gasto 2021/119630.

- LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF n.º G98486475, importe: 7.500, 00 € concedida por el Servicio de Bienestar Social e Integración. Propuesta de Gasto 2020/1053, Ítem de gasto 2020/155330. Subvención sin justificar.

- LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF n.º G98486475, importe: 3.376,32 € concedida por el Servicio de Recursos Culturales. Propuesta de Gasto 2021/1321, Ítem de gasto 2021/117920.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF n.º G98486475, importe: 3.000, 00 € concedida por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. Propuesta de Gasto 2020/946, Ítem de gasto 2020/141750. Subvención sin justificar.

- LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF n.º G98486475, importe: 3.660,70, 00 € concedida por el Servicio de Acción Cultural. Propuesta de Gasto 2021/1740, Ítem de gasto 2021/184200. Subvención sin justificar.

- ASOCIACIÓN CULTURAL VOCIFERIO, con NIF n.º G98940331, importe: 4.265,87 € concedida por el Servicio de Recursos Culturales. Propuesta de Gasto 2021/01321, Ítem de gasto 2021/117950.

- ASOCIACIÓN CULTURAL PROSA ELÁSTICA, con NIF n.º G98940133, importe: 687,50 € concedida por el Servicio de Recursos Culturales. Propuesta de Gasto 2021/1321, Ítem de gasto 2021/117340.

- ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS, con NIF n.º G98764301, importe: 1.467,18 € concedida por el Servicio de Recursos Culturales. Propuesta de Gasto 2021/1321, Ítem de gasto 2021/117560.

- ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO, con NIF n.º G98333503, importe: 3.000, 00 € concedida por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. Propuesta de Gasto 2021/370, Ítem de gasto 2021/113620.

- ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO, con NIF n.º G98333503, importe: 3.329, 43 € concedida por el Servicio de Recursos Culturales. Propuesta de Gasto 2021/1321, Ítem de gasto 2021/117890. Subvención sin justificar.

Los diferentes servicios indicados han emitido informes valorando la oportunidad de la concesión de las subvenciones contenidas en la propuesta a petición del Servicio de Acción Cultural.

**Decimoprimer.** Por el Servicio Fiscal Gastos se emite diligencia de devolución de fecha 29 de diciembre de 2021 por la que se señala que:

*'Se han concedido otras subvenciones por otras delegaciones municipales a las entidades que se citan a continuación, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones':*

Las entidades a las que se refiere son:

- ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO (NIP 33932 CIF: G98333503), a la que se le concede por parte del Servicio de Recursos Culturales una subvención por importe de 3.329,43 euros (expediente E-2000-2021-16)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por parte del Servicio de Recursos Culturales se ha emitido informe de fecha 30 de diciembre de 2021 del que no se deduce la existencia de incompatibilidad alguna para la concesión de las Subvenciones a Producción Escénica por parte del Servicio de Acción Cultural.

- LA FINESTRA NOU CIRC, (NIP 38925, CIF: G98486475), a la que se concede por parte de este mismo Servicio de Acción Cultural una subvención correspondiente al ejercicio y convocatoria 2021 por importe de 3.660,70 euros dentro de la convocatoria de Ayudas a Producción Escénica (expediente 01905-2021-384), no existiendo incompatibilidad a la concesión de la subvención propuesta en el presente acuerdo a dicha entidad en el ejercicio 2021.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de ejercicio en curso señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

**Segundo.** Así mismo, la Base 23º.4.1. de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Tercero.** Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el presente expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

**Cuarto.** Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone. *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.*

**Quinto.** Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las Ayudas a Festivales y Circuitos 2021 a los siguientes interesados que ya han resultado perceptores de otras subvenciones concedidas por diferentes servicios municipales:

- LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF n.º G98486475, importe: 3.000, 00 € concedida por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. Propuesta de Gasto 2021/370, Ítem de gasto 2021/119630.

- LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF n.º G98486475, importe: 7.500, 00 € concedida por el Servicio de Bienestar Social e Integración. Propuesta de Gasto 2020/1053, Ítem de gasto 2020/155330. Subvención sin justificar.

- LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF n.º G98486475, importe: 3.376,32 € concedida por el Servicio de Recursos Culturales. Propuesta de Gasto 2021/1321, Ítem de gasto 2021/117920.

- LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF n.º G98486475, importe: 3.000, 00 € concedida por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. Propuesta de Gasto 2020/946, Ítem de gasto 2020/141750. Subvención sin justificar.

- LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF n.º G98486475, importe: 3.660,70, 00 € concedida por el Servicio de Acción Cultural. Propuesta de Gasto 2021/1740, Ítem de gasto 2021/184200. Subvención sin justificar.

- ASOCIACIÓN CULTURAL VOCIFERIO, con NIF n.º G98940331, importe: 4.265,87 € concedida por el Servicio de Recursos Culturales. Propuesta de Gasto 2021/01321, Ítem de gasto 2021/117950.

- ASOCIACIÓN CULTURAL PROSA ELÁSTICA, con NIF n.º G98940133, importe: 687,50 € concedida por el Servicio de Recursos Culturales. Propuesta de Gasto 2021/1321, Ítem de gasto 2021/117340.

- ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS, con NIF n.º G98764301, importe: 1.467,18 € concedida por el Servicio de Recursos Culturales. Propuesta de Gasto 2021/1321, Ítem de gasto 2021/117560.

- ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO, con NIF n.º G98333503, importe: 3.000, 00 € concedida por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. Propuesta de Gasto 2021/370, Ítem de gasto 2021/113620.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO, con NIF n.º G98333503, importe: 3.329,43 € concedida por el Servicio de Recursos Culturales. Propuesta de Gasto 2021/1321, Ítem de gasto 2021/117890. Subvención sin justificar.

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señaladas, que se destinarán a sufragar los gastos de Festivales y Circuitos 2021 de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 7 de mayo de 2021 y publicada en el BOP de Valencia el 20 de mayo de 2021.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas a Festivales y Circuitos de la ciudad de València 2021, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I al presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €) se imputa a la Aplicación Presupuestaria 2021 MD260 33420 48910 del vigente Presupuesto Municipal en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según Propuesta de Gasto 2021/2042 y de la que se segregan los ítems que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS	11.993,19 €	2021 162990
ASOCIACIÓ FRÁGILES DANZA	9.540,03 €	2021 163000
ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULT CIRCO VALEN	8.994,89 €	2021 163010
ASOCIACIÓN CULTURAL VOCIFERIO	10.902,90 €	2021 163020
ASSOCIACIÓ LA FINESTRA NOU CIRC	11.175,47 €	2021 163030
ASOCIACIÓN PROSA ELÁSTICA	3.816,01 €	2021 163040
ASOCIACIÓN RUSSAFA ESCÈNICA	12.265,76 €	2021 163050
ASOCIACIÓN FRANACHELA TEATRO	11.311,75 €	2021 163060

Cuarto. Inadmitir las solicitudes que figuran en el Anexo II del presente acuerdo por los motivos indicados en el mismo."

### ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTERESADO	NIF	PUNTUACIÓN MEDIA	IMPORTE	ÍTEM GASTO
ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS	G98764301	44,00	11.993,19 €	2021 162990
ASSOCIACIÓ FRÀGILES DANZA	G98456122	35,00	9.540,03 €	2021 163000
ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO	G98333503	33,00	8.994,89 €	2021 163010
ASOCIACIÓN CULTURAL VOCIFERIO	G98940331	40,00	10.902,90 €	2021 163020
ASSOCIACIÓ LA FINESTRA NOU CIRC	G98486475	41,00	11.175,47 €	2021 163030
ASOCIACIÓN PROSA ELÁSTICA	G98940133	14,00	3.816,01 €	2021 163040
ASOCIACIÓN RUSSAFA ESCÈNICA	G98442353	45,00	12.265,76 €	2021 163050
ASOCIACIÓN FRANCACHELA TEATRO	G98205750	41,50	11.311,75 €	2021 163060

## ANEXO II

Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello:

INTERESADO	NIF	MOTIVO
ASOC PROM. CULT. DE LA C. V. ALBUFERA FEST	G40642001	Se trata de un festival musical que no es objeto de la convocatoria
ASOCIACIÓN CULTURAL CIUDAD DE CUENTOS	G02836013	La documentación presentada no permite extraer información precisa y necesaria que dé lugar a la valoración de la Comisión de Valoración.
ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE CIRC	G97410179	Se trata de un circuito estable expresamente excluido en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000386-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar l'adjudicació de les ajudes a associacions professionals de les arts escèniques 2021.		

### "HECHOS

**Primero.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de mayo de 2021 aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a Asociaciones Profesionales de las Artes Escénicas.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 30.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021 MD260 33420 48910 del Presupuesto Municipal. A tal efecto, se elaboró la Propuesta n.º 2021/2044, Ítem de Gasto 2021/61950. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

**Segundo.** El 20 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la Convocatoria de las Ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

**Tercero.** Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 11 solicitudes en la convocatoria.

**Cuarto.** Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2021, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

**Quinto.** El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar el día 16 de noviembre de 2021.

**Sexto.** En fecha 16 de noviembre de 2021 la Comisión Evaluadora redactó el acta provisional de adjudicación que fue publicada en la sede electrónica el 19 de noviembre, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 10 días concedido para ello.

Según el Acta mencionada, por la Comisión Evaluadora se propone la adjudicación de las Ayudas a Asociaciones Profesionales de las Artes Escénicas 2021 a los solicitantes que figuran como **Anexo I** a la misma.

**Séptimo.** Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2. e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Octavo.** Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por ese Servicio.

**Noveno.** Por parte del Servicio de Acción Cultural se ha concedido otra subvención en el ejercicio 2021 a la ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESSES PRODUCTORES DE TEATRO, DANSA I CIRC (AVETID) con NIF G96148523 por importe de 25.000 euros.

**Décimo.** Se ha remitido la propuesta al Servicio Fiscal Gastos para informe. El Servicio Fiscal Gastos emite una diligencia en fecha 3 de enero de 2022 señalando que se ha omitido en consentimiento de la Junta de Gobierno Local a la concesión de una subvención en el mismo ejercicio a uno de los interesados. Extremo que ya ha sido subsanado.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2021 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

**Segundo.** Así mismo, la Base 23º.4.1. de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Tercero.** Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

**Cuarto.** Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone. *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Quinto.** Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las presentes Ayudas a la Associació Valenciana d'Empreses de Teatre, Dansa i Circ (AVETID) que ya ha percibido otras ayudas del Servicio de Acción Cultural por importe de 25.000 euros en el ejercicio 2021 en la propuesta de gasto 2021/4133.

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de las Asociaciones Profesionales de las Artes Escénicas 2021 de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 7 de mayo de 2021 y publicada en el BOP de Valencia el 20 de mayo de 2021.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas a Asociaciones Profesionales de las Artes Escénicas 2021, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I al presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) se imputa a la Aplicación Presupuestaria 2021 MD260 33420 48910 del vigente Presupuesto Municipal en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según Propuesta de Gastos 2021/2044 y de la que se segregan los ítems que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
ASSOCIACIÓ D'ACTORS I ACTRIUS PROF. VALENCIANS	4.816,42 €	2021 163110
CREADORS D'ARTS ESCÈNIQUES VALENCIANES	5.113,08 €	2021 163120
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA DANSA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (APDCV)	5.619,15 €	2021 163130
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESSES PRODUCTORES DE TEATRE, DANSA I CIRC (AVETID)	5.402,76 €	2021 163150
ASSOC. VALENCIANA D'ESCRITORES I ESCRITORS TEATRALS (AVEET)	3.987,85 €	2021 163160
ASSOC. PROFESSIONALS DE CIRC DE LA C.V.	5.060,73 €	2021 163170

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Inadmitir las solicitudes que figuran en el Anexo II del presente acuerdo por los motivos indicados en el mismo. "

**ANEXO I**

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

INTERESADO	NIF	PUNTUACIÓN	IMPORTE	ÍTEM GASTO
ASSOCIACIÓ D'ACTORS I ACTRIUS PROF. VALENCIANS	G46652699	69,00	4.816,42 €	2021 163110
CREADORS D'ARTS ESCÈNIQUES VALENCIANES	G98574767	73,25	5.113,08 €	2021 163120
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA DANSA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (APDCV)	G46440186	80,50	5.619,15 €	2021 163130
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESSES PRODUCTORES DE TEATRE, DANSA I CIRC (AVETID)	G96148523	77,40	5.402,76 €	2021 163150
ASSOC. VALENCIANA D'ESCRITORES I ESCRITORS TEATRALS (AVEET)	G98641210	57,13	3.987,85 €	2021 163160
ASSOC. PROFESSIONALS DE CIRC DE LA C.V.	G98327448	72,50	5.060,73 €	2021 163170

**ANEXO II**

Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello:

INTERESADO	NIF	MOTIVO
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA	G98456122	No es una asociación profesional en defensa de los intereses del sector.
ASOCIACION CREAT CREACION Y FORMACION EN ARTES CIRCENSES	G01752278	No es una asociación profesional en defensa de los intereses del sector.
ASOC DE PROMOTORES DE GRANDES FESTIVALES DE MUSICA DE LA C.V.	G40608986	No es una asociación profesional en defensa de los intereses del sector.
FEDERACIÓN PICUV. PLATAFORMA DE INICIATIVAS CULTURALES S URBANAS DE VALENCIA	G01775006	No es una asociación profesional en defensa de los intereses del sector.
ASSOCIACIÓ TRAGICOMEDIA PRODUCCIONES	G05383286	No es una asociación profesional en defensa de los intereses del sector.

28	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02001-2021-001320-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a un concert i a una conferència al Museu d'Història de València.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del Pressupost de 2021 relatiu a la presentació al cobrament de les factures que en el mateix es relacionen, pels conceptes referenciats, l'import total dels quals ascendeix a la quantitat de mil huit-cents setanta-un euros i trenta-set cèntims (1.871,37 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a serveis prestats per les citades empreses.

1. Factura núm. 10/023 amb data d'entrada de 9 de novembre de 2021, emesa per Jesús Miguel Eusebio Olivares Heredia, amb NIF núm. \*\*\*\*\*, en concepte de concert en València, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil tres-cents setanta-cinc euros (1.375,00 €), IVA inclòs.

2. Factura núm. 2021/14 amb data d'entrada de 2 de desembre de 2021, emesa per Rachel Peled Sasover, amb NIF núm. \*\*\*\*\*, en concepte de conferència sobre IBN Gabirol en el MHV l'import del qual ascendeix a la quantitat de quatre-cents noranta-sis euros i trenta-set cèntims (496,37 €) IVA inclòs.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors, els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: Augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31<sup>a</sup>.2.b de les d'execució del Pressupost de 2021 assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'Obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que en el mateix es relacionen, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del Pressupost de 2021:

1. Factura núm. 10/023 amb data d'entrada de 9 de novembre de 2021, emesa per Jesús Miguel Eusebio Olivares Heredia, amb NIF núm. \*\*\*\*\*, en concepte de concert en València, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil tres-cents setanta-cinc euros (1.375,00 €), IVA inclòs.

2. Factura núm. 2021/14 amb data d'entrada de 2 de desembre de 2021, emesa per Rachel Peled Sasover, amb NIF núm. \*\*\*\*\*, en concepte de conferència sobre IBN Gabirol en el MHV l'import del qual ascendeix a la quantitat de quatre-cents noranta-sis euros i trenta-set cèntims (496,37 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a la que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil huit-cents setanta-un euros i trenta-set cèntims (1.871,37 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021/6291 i ítem de despesa núm. 2021-182960 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 22699 i ítem 2021-182970 amb càrrec a l'aplicació pressupuestària MP250 33400 22606 del Pressupost de Despeses de 2021."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2021-001402-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment de la font de l'Almoina.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

**Fets**

**PRIMER.** Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del Pressupost de 2021 relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 466N210115, amb data d'entrada 01/12/2021, emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, en concepte de manteniment font Almoina de novembre 2021, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

**SEGON.** Moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'Obligació'.

**TERCER.** El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

**QUART.** Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Als fets anteriors, els són aplicables els següents:

**Fonaments de Dret**

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: Augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31<sup>a</sup>.2.b de les d'execució del Pressupost 2021 assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'Obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

**Primer.** Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del Pressupost 2021:

Factura núm. 466N210115, amb data d'entrada 01/12/2021, en concepte de manteniment font Almoina de novembre 2021, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €) IVA inclòs.

**Segon.** Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021-6211 i ítem de despesa núm. 2021/181640 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 21300 del Pressupost de Despeses de 2021."

30	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02001-2021-001416-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servei de seguretat en museus.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

**Fets**

**PRIMER.** Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del Pressupost de 2021 relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 002461K0000 amb data d'entrada de 30-11-2021, emesa per UTE PSISE-PSEE Museos Valencia, amb CIF U87932976, en concepte de seguretat novembre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de cent catorze mil cinc-cents setanta-huit euros i dèssset cèntims (114.578,17 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a serveis prestats per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: Augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31<sup>a</sup>.2.b de les d'execució del Pressupost de 2021 assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per UTE PSISE-PSEE Museos Valencia, amb CIF U87932976, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del Pressupost de 2021:

Factura núm. 002461K0000 amb data d'entrada de 30-11-2021, en concepte de seguretat novembre 2021, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de cent catorze mil cinc-cents setanta-huit euros i dèssset cèntims (114.578,17 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de cent catorze mil cinc-cents setanta-huit euros i dèssset cèntims (114.578,17 €), IVA inclòs, proposta de despesa n.º 2021-6181, ítem 2021-180720 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 22701 del Pressupost de Despeses de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





El Solc 0-2 años: 39.600,00 €  
2-3 años: 168.000,00 €

Quinto. El 18 de noviembre de 2021, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES constan cuatro mandamientos de ingreso por importe total de 274.220,00 €, realizado por Generalitat Valenciana relativo a las ayudas de primer ciclo de Educación infantil, por el mes septiembre de 2021 (56.000,00 € correspondientes al mes de septiembre de 2021 de las aulas de 2 a 3 años, conforme al mandamiento E/2021/082492, y 12.900,00 € correspondientes al mes septiembre de 2021 de los menores de 0 a 2 años, conforme al mandamiento E/2021/082483); por el mes de octubre de 2021 (56.000,00 € correspondientes al mes de octubre de 2021 de las aulas de 2 a 3 años, conforme al mandamiento E/2021/082485, y 12.440,00 € correspondientes al mes octubre de 2021 de los menores de 0 a 2 años, conforme al mandamiento E/2021/082487); por el mes de noviembre de 2021 (56.000,00 € correspondientes al mes de noviembre de 2021 de las aulas de 2 a 3 años, conforme al mandamiento E/2021/082486, y 12.440,00 € correspondientes al mes de noviembre de 2021 de los menores de 0 a 2 años, conforme al mandamiento E/2021/082493); y por el mes de diciembre de 2021 (56.000,00 € correspondientes al mes de diciembre de 2021 de las aulas de 2 a 3 años, conforme al mandamiento E/2021/082484, y 12.440,00 € correspondientes al mes de diciembre de 2021 de los menores de 0 a 2 años, conforme al mandamiento E/2021/082494).

#### Fundamentos de Derecho

I. Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana.

II. Resolución de 18 de junio 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana, para el curso escolar 2021/2022.

III. La Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana, para el curso 2021/2022.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, mediante Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 692.500,00 euros, destinadas a la escolarización, para el curso 2021/2022, en la Escuela Infantil Pinedo (203.000,00 euros: 35.000,00 € para los menores de 0 a 2 años y 168.000,00 € para las aulas de 2 a 3 años), Escuela Infantil Gent Menuda (131.300,00 euros: 19.300,00 € para los menores de 0 a 2 años y 112.000,00 € para las aulas de 2 a 3 años), Escuela Infantil Quatre Carreres (150.600,00 euros: 38.600,00 € para los menores de 0 a 2 años y 112.000,00 € para las aulas de 2 a 3 años) y Escuela Infantil Solc (207.600,00 euros: 39.600,00 € para los menores de 0 a 2 años y 168.000,00 € para las aulas de 2 a 3 años), en aplicación de la Resolución de 18 de junio de 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2021-2022.

Segundo. Reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2021/22, en el concepto 45016 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe total de 274.220,00 euros correspondientes al mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 de la subvención concedida para el mantenimiento de las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc (79.949,00 euros a la Escuela Infantil Pinedo, 54.396,00 euros a la Escuela Infantil Gent Menuda, 58.646,00 euros a la Escuela Infantil Quatre Carreres, y 81.229,00 euros a la Escuela Infantil Solc)."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-002521-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa retornar una quantitat a LABORA Servef en concepte de subvenció transferida i no gastada i interessos de demora per la renúncia de tres persones contractades en el programa EMPUJU 2020-2021.		

"Del análisis del expediente se desprenden los siguientes:

### Hechos

**Primero.** Por Resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo número BG-619, de 10 de septiembre de 2020, se solicitó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una subvención por importe de 1.129.577,04 € para la contratación de personas jóvenes, a jornada completa, por un periodo de 12 meses y en la modalidad contractual por obra o servicio determinado, al amparo de la resolución de 7 de agosto de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la cual se convoca para el ejercicio 2020 el programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (EMPUJU).

**Segundo.** Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 16 de diciembre de 2020 se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.047.397,46 €, conforme a dicha solicitud de subvención (expediente EMPUJU/2020/494/46).

**Tercero.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno, de 5 de febrero de 2021, se aceptó la subvención anteriormente referida y se aprobó el proyecto de gasto número 2021/0067 'EMPUJU

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2020/2021' cuyo coste total asciende a 1.759.557,88 €, financiado con recursos afectados por importe de 1.047.397,46 €, y con recursos genéricos por importe de 712.160,42 €.

**Cuarto.** Presentada la justificación de la subvención, por Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de 29 de julio de 2021, se resuelve reconocer la obligación y proponer el pago de 1.030.285,68 €, importe definitivo de la subvención, y minorar la subvención concedida al Ayuntamiento de València, en la cantidad de 17.111,78 €, dado que el importe de la subvención justificada ha sido inferior al importe de la subvención concedida, debido a renunciaciones a los contratos ofertados y a la falta de demandantes de algunas de las titulaciones/ocupaciones ofertadas y renunciaciones a contratos ya firmados.

**Quinto.** El ingreso de la subvención en las arcas municipales se ha producido mediante mandamiento de ingreso E 2021/62496, de 31 de agosto de 2021.

**Sexto.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de octubre de 2021, se reconocen derechos por importe de 1.030.285,68 en el subconcepto 2021/45140 del estado de ingresos del Presupuesto con imputación al proyecto de gasto 2021/67, correspondiente a la liquidación definitiva de la subvención concedida para financiar el Programa EMPUJU 2020-2021, aplicando el mandamiento de ingreso, y minorar en la cantidad de 17.111,78 € el compromiso de ingreso pendiente de realizar en el subconcepto de ingresos 2021/45140, con imputación al proyecto de gasto 2021/67.

**Séptimo.** Por sendas Resoluciones de la jefa de Servicio Territorial de Fomento de Empleo de Valencia, de fecha 25 de noviembre de 2021 y 2 de diciembre de 2021, se acuerda iniciar procedimiento de reintegro por un importe total de 6.784,04 euros, por la baja anticipada de tres personas contratadas en el marco del programa, concediendo al Ayuntamiento un plazo de 10 días para alegaciones, sin que se haya formulado alegaciones al respecto.

**Octavo.** Por sendas Resoluciones del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de 15 y 21 de diciembre de 2021, se declara la obligación del Ayuntamiento de València de reintegrar la cantidad de 6.843,97 euros, de los cuales 6.784,04 euros corresponden al importe percibido en concepto de subvención y 59,93 euros en concepto de intereses de demora.

**Noveno.** Consta en el expediente sendos informes técnicos de la AEDL, de fecha 30 de diciembre de 2021, en relación con el procedimiento de reintegro iniciado y resuelto por LABORA, en el que se manifiesta la conformidad a la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

**Décimo.** En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la Base 53 de Ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 6.784,04 € y los intereses de demora por importe de 59,93 €, con aplicación al concepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto vigente, imputado al proyecto de gasto 2021/67.

El importe total a devolver 6.843,97 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2020/494/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la Base 53 de las de ejecución del Presupuesto Municipal, corresponde al Servicio de Formación y Empleo promover el correspondiente acto administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (CIF Q4601048D) la cantidad total de 6.843,97 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia de tres personas contratadas en el Programa subvencionado.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 6.843,97 €, con aplicación al concepto 2021/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto vigente, imputado al proyecto de gasto 2021/67.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección Territorial de LABORA, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. número EMPUJU/2020/494/46)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000144-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'adquisició de dotze entrades per a un concert dins el festival Nusa-Fest.		

**"HECHOS**

Primero. La Concejalía de Juventud cuenta con el programa Cultura Jove orientado a promover y facilitar el acceso de la juventud a una programación cultural variada y de calidad. La ejecución del programa incluye la compra de entradas a diversos agentes culturales de la ciudad, para facilitar que las personas jóvenes asistan a una diversa oferta de actos culturales (música, cine, exposiciones, literatura, festivales y proyectos multidisciplinares), que sean de su interés, ofreciendo mediante la participación en un sorteo, entradas gratuitas a los espectáculos y actividades culturales de la ciudad de València. Dicho programa, a realizar durante los meses de junio a diciembre de 2021, persigue eliminar barreras de acceso a la oferta cultural para los jóvenes, por causas como la economía precaria, la dificultad de acceso a los programas de consumo, la dinámica de las salas y de las programaciones que no contemplan las características de la población joven que no suele acceder a la oferta cultural generalista.

Segundo. A tal fin, se solicitó la adquisición de 12 entradas para el concierto de Maika Mokovski, dentro del festival Nusa-Fest.

Tercero. Mediante moción de la concejala de Juventud de fecha 25 de noviembre de 2021, se propone reconocer la obligación del gasto realizado correspondiente a la factura núm. 2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitida por la empresa Laboratorio Cultural Ultramarino, SL, con CIF B98583131, por la adquisición de 12 entradas para el concierto de Maika Mokowski, dentro del festival Nusa-Fest, que asciende a un importe de 294,55 €, más un importe de 29,45 € correspondientes a un 10 % de IVA, lo que hace un importe total de 324,00 € (trescientos veinticuatro euros) con cargo a la Aplicación presupuestaria 2021/KG720/33700/22609, Propuesta de Gasto 2021/06366 e Ítem 2021/184690.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último., la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la Base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22609, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la empresa Laboratorio Cultural Ultramarino, SL, con CIF B98583131, por la adquisición de 12 entradas para el concierto de Maika Makovsli, el 29 de octubre de 2021, dentro del festival Nusa Fest, que asciende a la cantidad 294,55 €, más un importe de 29,45 € correspondientes a un 10 % de IVA, lo que hace un importe total de 324,00 € (trescientos veinticuatro euros) con cargo a la Aplicación presupuestaria KG720/33700/22609 del Presupuesto Municipal, Prop. Gasto 2021/06366 e Ítem 2021/184690, DO con AG 2021/028001 y Rel. DO 2021/008400."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2021-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Jovesolidés.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2021/25:

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021 se concede una subvención a favor de JOVESOLIDES (CIF G96933734), con una aportación municipal total de 10.000 €, para el desarrollo de actividades de talleres en el uso de las tecnologías en las personas mayores, proporcionándoles conocimientos básicos que les acerquen a internet, a apps que les sean útiles en su vida diaria, a las redes sociales y a un mejor manejo del teléfono móvil.

Segundo. Con fecha 15/12/2021, la presidenta de la asociación JOVESOLIDES, aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero. El jefe del Servicio de Envejecimiento Activo, informa el 22/12/2021 que, vista la documentación aportada por la mencionada Asociación para la justificación del desarrollo de las actividades de talleres en el uso de las tecnologías en las personas mayores, se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021 por importe de 10.000 €, con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presupuestaria KK550/23100/48920, a favor de JOVESOLIDES, con CIF G96933734, para desarrollo de talleres en el uso de las tecnologías en las personas mayores, proporcionándoles conocimientos básicos que les acerquen a internet, a apps que les sean útiles en su vida diaria, a las redes sociales y a un mejor manejo del teléfono móvil (ppta. gastos 2021/1750, ítem 2021/56670), y cuya justificación fue presentada el día 15 de diciembre de 2021 por la representante de JOVESOLIDES."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Grupo de Mujeres Malvarrosa.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** La entidad GRUPO DE MUJERES MALVARROSA, con CIF G96066402, ha justificado correctamente la aportación económica de 3.200 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Taller de teatre amb perspectiva de gènere', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, rectificado por acuerdo de fecha 7 de febrero de 2020. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO.** Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con n.º RGE n.º I 00118 2021 00165143 y fecha efectiva de registro de 17/09/2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria, así como documentación complementaria requerida y presentada por instancia n.º I 00118 2021 00215175, de fecha 23/11/2021. La fecha de inicio del proyecto fue el 07/10/2020, la fecha de fin del proyecto el 30/06/2021 y la fecha del último día de justificación tres meses después, el 30/09/2021.

**TERCERO.** Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 14/12/2021 se informa favorablemente la ejecución del proyecto, en fecha 14/12/2021 se informa favorablemente la justificación presentada y, en ese sentido, se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 15/12/2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València mediante instancia con número n.º RGE n.º I 00118 2021 00165143 y fecha efectiva de registro de 17/09/2021, así como documentación complementaria requerida y presentada por instancia n.º I 00118 2021 00215175, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 3.200 €, a favor de la entidad GRUPO DE MUJERES MALVARROSA, con CIF G96066402, para desarrollar el proyecto 'Taller de teatre amb perspectiva de gènere' en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, rectificado por acuerdo de fecha 7 de febrero de 2020, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2020 KD610 23100 48910, 'Otras Transferencias'

N.º PROPUESTA DE GASTO: 2020/614

N.º DE ÍTEM DE GASTO: 2020/101740

N.º DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2020/11117 por importe de 3.200 €

N.º REL. DO: 2020/4988."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000541-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a dos entitats per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2021.	

"PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2021.

Cumplimentado el requerimiento de subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. La propuesta de concesión incluye a las entidades, CRUZ ROJA, con CIF Q28866001G, y a la entidad MPDL, con CIF G28838001, para la que se propone la concesión de subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 del vigente Presupuesto.

TERCERO. Durante el ejercicio 2021, las entidad CRUZ ROJA ha sido beneficiaria de subvenciones del Servicio de Bienestar Social, del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La entidad MPDL, ha sido beneficiaria de subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y del Servicio de Bienestar Social.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para el desarrollo de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2021, a favor de las entidades que a continuación se relacionan:

- CRUZ ROJA, con CIF Q2866001G, para el desarrollo del proyecto, Modalidad I.- Educación para el Desarrollo, 'CAMPAÑA DE COEDUCACIÓN PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL QUE CONTRIBUYE AL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 5 Y AL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DEL ARTE', por importe de 28.315,93 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, dados los distintos objetivos y finalidades que se pretende alcanzar con cada uno de estos proyectos.

- MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), con CIF G28838001, para el desarrollo del proyecto, Modalidad II.- Sensibilización, 'PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES EN LA ESFERA PÚBLICA, POLÍTICA Y ECONÓMICA', por importe de 7.200,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, dados los distintos objetivos y finalidades que se pretende alcanzar con cada uno de estos proyectos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2021. (Proposta núm. 5)		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2021 y se aprueba el gasto global de 250.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2021.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100 de 27 de mayo de 2021, abriéndose el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica de fecha 8 de septiembre de 2021 valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el expediente.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Presupuesto 2020, así como la convocatoria 2020 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2021 para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, a las entidades, proyectos y por los importes que a continuación se indican:

#### MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

- CRUZ ROJA, con CIF Q2866001G, para el desarrollo del proyecto, 'CAMPAÑA DE COEDUCACIÓN PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL QUE CONTRIBUYE AL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 5 Y AL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DEL ARTE'.

#### MODALIDAD II. SENSIBILIZACIÓN

- MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), con CIF G28838001, para el desarrollo del proyecto, 'PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES EN LA ESFERA PÚBLICA, POLÍTICA Y ECONÓMICA'.

Quedando pendiente de conceder la subvención a entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1699, en los siguientes términos:

#### MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

- CRUZ ROJA, con CIF Q2866001G, para el desarrollo del proyecto, 'CAMPAÑA DE COEDUCACIÓN PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL QUE CONTRIBUYE AL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 5 Y AL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DEL ARTE', por importe de 28.315,93 €, ítem 2021/159470, DO 2021/23584.

#### MODALIDAD II. SENSIBILIZACIÓN

- MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), con CIF G28838001, para el desarrollo del proyecto, 'PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IGUALITARIA DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES EN LA ESFERA PÚBLICA, POLÍTICA Y ECONÓMICA', por importe de 7.200,00 €, ítem 2021/159460, DO 2021/23585.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación el resto de entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración de 12 meses."

38	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2021-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2021. (Proposta núm. 6)			

#### "HECHOS

**PRIMERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2021 y se aprueba el gasto global de 250.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2021.

**SEGUNDO.** Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100 de 27 de mayo de 2021, abriéndose el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

**TERCERO.** Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica de fecha 08 de septiembre de 2021 valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que se relacionan a continuación.

**CUARTO.** La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

**QUINTO.** Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



medida cautelar la retenció de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2020, así como la convocatoria 2020 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2021 para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, a las entidades, proyectos y por los importes que a continuación se indican:

#### MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

- FARMAMUNDI, con CIF G46973715, para el desarrollo del proyecto, 'DIÁLOGOS INTERCULTURALES SOBRE EL DERECHO A LA SALUD GLOBAL FASE III. PARTICIPACIÓN Y LIDERAZGO BARRIAL DESDE EL INTERCAMBIO DE SABERES Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA'.

- COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, con CIF G84334903, para el desarrollo del proyecto 'LA MOTXILLA DE NAJMA: CONSTRUYENDO CIUDADANÍA GLOBAL CON LA POBLACIÓN REFUGIADA DE PALESTINA A TRAVÉS DE LA REALIDAD AUMENTADA'.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1699, en los siguientes términos:

#### MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

- FARMAMUNDI, con CIF G46973715, para el desarrollo del proyecto, 'DIÁLOGOS INTERCULTURALES SOBRE EL DERECHO A LA SALUD GLOBAL FASE III. PARTICIPACIÓN Y LIDERAZGO BARRIAL DESDE EL INTERCAMBIO DE SABERES Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA' por importe de 29.990,00 €, DO 2021/23587 e ítem 2021/159400.

- COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, con CIF G84334903, para el desarrollo del proyecto 'LA MOTXILLA DE NAJMA: CONSTRUYENDO CIUDADANÍA GLOBAL CON LA POBLACIÓN REFUGIADA DE PALESTINA A TRAVÉS DE LA REALIDAD AUMENTADA', por importe de 30.000,00 €, DO 2021/23521 e ítem 2021/158570.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-001324-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 26 de novembre de 2021, pel qual es va aprovar la concessió d'una subvenció a España con Acnur per al desenvolupament d'un projecte d'ajuda humanitària.		

**"HECHOS**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2021, orden 49 se aprobó la subvención de ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF n.º G80757560, para el desarrollo del proyecto 'MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE EN ZONAS DE ACOGIDA DE POBLACIÓN REFUGIADA EN ETIOPÍA', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000 €. Igualmente se autorizó y dispuso el gasto, se reconoció la obligación y abonó el gasto de 30.000 € a favor de la entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF n.º G80757560, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000 €, pta. 2021/4773, ítem 2021/125430, DO 2021/19161 y RDO 2021/5676.

El punto Tercero del citado acuerdo señalaba que se estaría a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 21 de mayo de 2021 por la Junta de Gobierno Local.

Cabe indicar que hubo un error en la aprobación del proyecto indicado siendo el nombre correcto 'Mejora de las condiciones nutricionales de niños y niñas, mujeres embarazadas y lactantes refugiadas en España'.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO. Resulta de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho artículo señala

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que las Administraciones públicas, podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el punto Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2021, orden 49, por el que se aprobó la subvención de ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF n.º G80757560, para el desarrollo del proyecto 'MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE EN ZONAS DE ACOGIDA DE POBLACIÓN REFUGIADA EN ETIOPÍA', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000 €, quedando de la siguiente manera:

Aprobar subvención de ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF n.º G80757560, para el desarrollo del proyecto 'MEJORA DE LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE NIÑOS Y NIÑAS, MUJERES EMBARAZADAS Y LACTANTES, REFUGIADAS EN ESPAÑA', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-005562-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'organització, presentació i difusió de l'esdeveniment per al desenvolupament del projecte europeu S4ALLCITIES.	

#### "HECHOS

1. El Ayuntamiento de València-Policía Local (de ahora en adelante PLV), participa como entidad socia en el desarrollo del proyecto europeo 'S4AllCities' (equipamiento y estrategias de seguridad en las Smart Cities).

Las Smartcities deben garantizar un ecosistema físico y digital seguro que promueva la cohesión y un desarrollo urbano sostenible para el bienestar de la ciudadanía. S4AllCities integra soluciones en un marco de gestión de seguridad física y cibernética que mejora la resiliencia de infraestructuras, servicios y sistemas de las ciudades.

Los componentes inteligentes de S4AllCities, demostrarán sus avances en la lucha contra ataques terroristas dentro del complejo entorno de masificaciones en espacios abiertos.

Acciones/Actuaciones de la Policía Local de València (de ahora en adelante PLV) sobre el proyecto:

El rol de PLV es de usuario final. PLV participará en la especificación de las capacidades, escenarios y requisitos de las ciudades piloto que apoyarán el desarrollo y despliegue de servicios inteligentes y en el diseño de la arquitectura general del sistema. También participará en la definición de los escenarios que se utilizarán para demostrar y validar el sistema y en la capacitación de los usuarios finales que participarán en las pruebas piloto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PLV difundirà ampliament les activitats i resultats de S4AllCities y organitzarà un esdeveniment de difusió en València.

2. El expedient se inicia al objecte de proceder al reconeixement de obligació de les factures que seguidament se relacionen, a favor de els proveïdors reflectats en la taula, per un import total de 5.380,39 € (cinco mil trescents ochenta euros con trenta y nueve céntimos), 21 % IVA inclòs = 933,79 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22606 RD 2021/7100	2021/5934	2021/171130	QUALITY INTERPRETERS, SRLU CIF B98817000	21051	07/11/2021	943,80 €	2021/25566
DE140-13200-22606 RD 2021/7100	2021/5934	2021/171140	DISCOMOVIL AUDIOVISUALES, SL CIF B96094263	168	18/11/2021	945,74 €	2021/25567
DE140-13200-22799 RD 2021/7100	2021/5934	2021/171160	Terron Benages Adolfo NIF *****	2021-0034	16/11/2021	1240,25 €	2021/25570
DE140-13200-22606 RD 2021/7100	2021/5934	2021/171170	ALVIR EVENTOS, SL CIF B98932387		03/11/2021	2250,60 €	2021/25571
<b>TOTAL</b>						<b>5.380,39 €</b>	

Les factures objecte del present reconeixement de obligació, corresponen a els costos ocasionats per la organització, presentació i difusió de l'esdeveniment per al desenvolupament del projecte europeu S4ALLCITIES, que tingué lloc en la Central de Policia Local de València el 27 de octubre de 2021.

3. Se fa constar que l'execució de els costos ha sigut necessària per al desenvolupament del projecte europeu S4ALLCITIES, sent l'esdeveniment, una de les tasques que havia de realitzar PLV, contemplada en el programa d'activitats que se subvencionen.

4. Se confecciona la proposta de despesa 2021/5934, ítems de despesa i aplicacions presupuestàries detallades en la anterior taula, y en la relació de documents 2021/7100 del Pressupost 2021.

5. El present reconeixement de obligació, se justifica en la necessitat de contractar els serveis de els proveïdors detallats en la anterior taula per poder desenvolupar la organització, presentació i difusió de l'esdeveniment per al desenvolupament del projecte europeu S4ALLCITIES.

6. El motiu per el que no se tramita per el procediment ordinari, es perquè aquests treballs foren anteriors a l'aprobació per part de este Ajuntament, del projecte de despesa corresponent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que estos fueron autorizados por el concejal de Protección Ciudadana.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2021.

**SEGUNDO.** Siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas, por importe total de 5.380,39 € (cinco mil trescientos ochenta euros con treinta y nueve céntimos), 21 % IVA incluido = 933,79 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22606 RD 2021/7100	2021/5934	2021/171130	QUALITY INTERPRETERS, SRLU CIF B98817000	21051	07/11/2021	943,80 €	2021/25566
DE140-13200-22606 RD 2021/7100	2021/5934	2021/171140	DISCOMOVIL AUDIOVISUALES, SL CIF B96094263	168	18/11/2021	945,74 €	2021/25567
DE140-13200-22799 RD 2021/7100	2021/5934	2021/171160	Terron Benages Adolfo NIF *****	2021-0034	16/11/2021	1240,25 €	2021/25570
DE140-13200-22606 RD 2021/7100	2021/5934	2021/171170	ALVIR EVENTOS, SL CIF B98932387		03/11/2021	2250,60 €	2021/25571
<b>TOTAL</b>						<b>5.380,39 €</b>	

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/5934 y relación de documentos 2021/7100."

41	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01401-2021-006504-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de retirada de vehicles de la via pública i el seu dipòsit a la ciutat de València.	

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del 8º teniente de alcalde de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación del gasto que se deriva de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



factura incluida en la siguiente tabla, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, correspondientes a los 20 primeros días del mes de diciembre de 2021, por importe total de 225.050,38 € (doscientos veinticinco mil cincuenta euros con treinta y ocho céntimos), 21 % IVA incluido = 39.058,33 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13300-22799 RD 2021/8317	2021/6363	2021/184370	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRUA DE VALENCIA U98621659	13	22/12/2021	225.050,38 €	2021/28766

2. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa, se informa que el reconocimiento de obligación se tramita por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, para el periodo transitorio, se autoriza en virtud de lo dispuesto por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 27/09/2019, 15/06/2018 y 14/12/2018, hasta la adjudicación de nuevo contrato, que se está tramitando en el expediente E-01404-2021/16, tras haber quedado desierta la anterior licitación, que se tramitó en el E-01404-2019/60.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2021.

**SEGUNDO.** Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

**TERCERO.** El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura correspondiente a la retirada de vehículos de la vía pública durante los 20 primeros días del mes de diciembre de 2021, por importe total de 225.050,38 € (doscientos veinticinco mil cincuenta euros con treinta y ocho céntimos), 21 % IVA incluido = 39.058,33 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13300-22799 RD 2021/8317	2021/6363	2021/ 184370	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRUA DE VALENCIA U98621659	13	22/12/2021	225.050,38 €	2021/28766

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla según propuesta de gastos 2021/6363 y relación de documentos 2021/8317."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2021-000453-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de manteniment integral i reparacions de la flota de vehicles (Novembre 2021).		

**"HECHOS**

La empresa JV17 SYNDICATE CAR, SL, es actualmente la adjudicataria del contrato para la prestación de los servicios de 'Mantenimiento integral y reparaciones de los vehículos del Departamento de Bomberos', formalizado el 15 de diciembre de 2020 con fecha de inicio de la prestación el 1 de enero de 2021 y con un duración de 2 años por un importe de adjudicación de 158.631 € anuales, importe autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria DD670 13600 21400, propuesta de gasto 2020/2611, ítem de gasto 2021/5660.

Con fecha 13 de diciembre, la empresa presenta la factura correspondiente a los trabajos realizados durante el mes de noviembre por importe de 9.337,39 €, IVA incluido, de fecha 30/11/2021.

El cálculo del importe anual para el mantenimiento correctivo se realizó de acuerdo a la experiencia de años anteriores, no obstante, debido a un mayor número de averías y reparaciones de las habituales, el crédito autorizado para el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, resulta insuficiente para cubrir la totalidad del importe de la factura de 30/11/2021 correspondiente al mes de noviembre.

Mediante moción del concejal de Prevención y Extinción de Incendios, de fecha 14 de diciembre, se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por la mercantil JV17 SYNDICATE CAR, SL, con CIF B98898976, adjudicataria del contrato para la prestación de los servicios de 'Mantenimiento integral y reparaciones de los vehículos del Departamento de Bomberos', correspondiente al mes de noviembre del año 2021 por un importe de 9.337,39 €, IVA incluido.

Quedando pendiente de facturar en la propuesta de gasto 2020/2611, ítem de gasto 2021/5660, un montante de 1.417,57 € se procede a elaborar el correspondiente documento de obligación 2021/27065.

En cuanto al importe restante de 7.919,82 existiendo crédito para atender dicho gasto en la aplicación presupuestaria 2021 DD670 13600 21400, se elabora la propuesta de gasto 2021/6190, ítem 2021/180870. Dicha reserva queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª de las de ejecución del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo ello, tratándose de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, procede el reconocimiento de la obligación por el importe de 7.919,82 €, de conformidad a lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2021.

Así pues, el coste derivado de la factura n.º 83647 de fecha 30/11/2021 expedida por JV17 SYNDICATE CAR, SL, con CIF B98898976, correspondiente a la prestación de los servicios de 'Mantenimiento integral y reparaciones de los vehículos del Departamento de Bomberos', del mes de noviembre por un importe de 9.337,39 €, IVA incluido, será con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y con el siguiente desglose:

- Propuesta de gasto 2020/2611, ítem de gasto 2021/5660, un montante de 1.417,57 €, aplicación presupuestaria 2021 DD670 13600 21400.
- Propuesta de gasto 2021/6190, ítem 2021/180870, por importe de 7.919,82 €, aplicación presupuestaria 2021 DD670 13600 21400, exceso sobre el importe adjudicación.

Por el Departamento de Bomberos se emite memoria justificativa sobre el gasto efectuado, aportándose asimismo al expediente el resto de documentos previstos en la base 31.4, de las de ejecución del Presupuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la existencia de contrato vigente adjudicado a 'JV17 SYNDICATE CAR, SL' y vista la factura de fecha 30/11/2021 presentada por la citada mercantil en el registro de facturas en fecha 13 de diciembre de 2021 por importe de 9.337,39 €, IVA incluido, resulta de aplicación la institución de enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

TERCERO. Por razón de la cuantía la competencia para la aprobación del gasto previamente autorizado y dispuesto, corresponde al concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios, según delegación de la Junta de gobierno Local efectuada por acuerdo de fecha 24 de julio de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la aprobación de la factura n.º 83647 de fecha 30/11/2021 expedida por JV17 SYNDICATE CAR, SL, con CIF B98898976, correspondiente a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la prestación de los servicios de 'Mantenimiento integral y reparaciones de los vehículos del Departamento de Bomberos', del mes de noviembre por un importe de 9.337,39 €, IVA incluido.

Segundo. Reconocer la obligación de pago según propuesta de gasto 2020/2611, ítem de gasto 2021/5660, RDO 2021/7739, aplicación presupuestaria 2021 DD670 13600 21400 por un importe de 1.417,57 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación del pago derivado del ejercicio 2021 por importe de 7.919,82 €, IVA incluido, correspondiente al importe del gasto realizado sin la previa autorización y disposición, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 DD670 13600 21400 conceptuada como 'Elementos de Transporte', de acuerdo con la propuesta de gastos 2021/6190, ítem 2021/180870."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2021-000468-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de manteniment integral i reparacions de la flota de vehicles (Desembre 2021).		

**"HECHOS**

La empresa JV17 SYNDICATE CAR, SL, es actualmente la adjudicataria del contrato para la prestación de los servicios de 'Mantenimiento integral y reparaciones de los vehículos del Departamento de Bomberos', formalizado el 15 de diciembre de 2020 con fecha de inicio de la prestación el 1 de enero de 2021 y con un duración de 2 años por un importe de adjudicación de 158.631 € anuales, importe autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria DD670 13600 21400, propuesta de gasto 2020/2611, ítem de gasto 2021/5660.

Por registro de facturas de fecha 28 de diciembre, la empresa presenta la factura correspondiente a los trabajos realizados durante el mes de diciembre por importe de 4.114,00 € IVA incluido, de fecha 23 de diciembre de 2021.

El cálculo del importe anual para el mantenimiento correctivo se realizó de acuerdo a la experiencia de años anteriores, no obstante, debido a un mayor número de averías y reparaciones de las habituales, el crédito autorizado para el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, resulta insuficiente para cubrir la factura de correspondiente al mes de diciembre.

Mediante moción del concejal de Prevención y Extinción de Incendios, de fecha 28 de diciembre, se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por la mercantil JV17 SYNDICATE CAR, SL, con CIF B98898976, adjudicataria del contrato para la prestación de los servicios de 'Mantenimiento integral y reparaciones de los vehículos del Departamento de Bomberos', correspondiente al mes de diciembre de 2021 por un importe de 4.114,00 €, IVA incluido.

Por tanto, existiendo crédito para atender dicho gasto en la aplicación presupuestaria 2021 DD670 13600 21400, se elabora la propuesta de gasto 2021/6369, ítem 2021/184720. Dicha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reserva queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª de las de ejecución del Presupuesto.

Por todo ello, tratándose de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, procede el reconocimiento de la obligación por el importe de 4.114,00 €, de conformidad a lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2021.

Así pues, el coste derivado de la factura n.º 83679 de fecha 23 de diciembre de 2021 expedida por JV17 SYNDICATE CAR, SL, con CIF B98898976, correspondiente a la prestación de los servicios de 'Mantenimiento integral y reparaciones de los vehículos del Departamento de Bomberos', del mes de diciembre por un importe de 4.114,00 €, IVA incluido, será con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 DD670 13600 21400 conceptuada como 'Elementos de Transporte', de acuerdo con la propuesta de gastos 2021/6369, ítem 2021/184720.

Por el Departamento de Bomberos se emite memoria justificativa sobre el gasto efectuado, aportándose asimismo al expediente, el resto de documentos previstos en la base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la existencia de contrato vigente adjudicado a 'JV17 SYNDICATE CAR, SL' y vista la factura de fecha 23 de diciembre presentada por la citada mercantil en el registro de facturas en fecha 28 de diciembre de 2021 por importe de 4.114,00 €, IVA incluido, resulta de aplicación la institución de enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación del pago derivado del 'mantenimiento integral de la flota de vehículos del Departamento de Bomberos' según factura del mes de diciembre de 2021 del ejercicio 2021 por importe de 4.114,00 €, IVA incluido, correspondiente al importe del gasto realizado sin la previa autorización y disposición, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 DD670 13600 21400 conceptuada como 'Elementos de Transporte', de acuerdo con la propuesta de gastos 2021/6369, ítem 2021/184720."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000268-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa autoritzar la cessió del contracte de l'Oficina Tècnica d'Impuls a la Transformació Digital-PMO per a la implantació del Sistema de Gestió Economicofinancer amb tecnologia SAP S/4 HANA.		

**"HECHOS**

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2020 se aprobó adjudicar el contrato de la Oficina Técnica de Impulso a la Transformación Digital – PMO para implantación del Sistema de Información y Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 3 del expediente 04101/2019/58-ser) por un plazo de duración de 24 meses, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta a la mercantil GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 400.103,81 € más 84.021,80 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 484.125,61 € y por un número de 3.601 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

En fecha 20 de febrero de 2020 se formalizó el contrato.

II. En fecha 23 de diciembre de 2021 con número de registro 00118 2021 00236068, se presenta escrito por D. Francisco Luis Pastor Pérez, con DNI \*\*\*\*\*, en nombre y representación de GRANT THORNTON SLP, con CIF B-08914830, actual adjudicataria del contrato de servicios de la Oficina Técnica de Impulso a la Transformación Digital – PMO para implantación del Sistema de Información y Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA, solicitando la autorización expresa por parte del Ayuntamiento de València, para la cesión del referido contrato a favor de CROWE ACCELERA MANAGEMENT, SL, con CIF B62326863 (con correo electrónico adolfo.moragon@crowe.es), como cesionaria.

III. A la instancia se acompaña:

- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, y de la AEAT, y Certificado de la situación censal, por la empresa CROWE, SL.

- Escritura y NIF CROWE ACCELERA MANAGEMENT SL.

- Escrito aceptación de cesión contrato y NO prohibición de contratar de CROWE ACCELERA.

- Cese y nombramiento Administración Solidario.

- Certificado ROLECE.

IV. Por el Servicio de Contabilidad se emite informe de fecha 30 de diciembre de 2021 en el que se hace constar que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*'Vistas las actuaciones que anteceden, por este Servicio de Contabilidad se emite el siguiente INFORME:*

*PRIMERO. En fecha 23 de diciembre de 2021, con número de registro de entrada I 00118 2021 236062, se presentó escrito por la sede electrónica, por el que se comunicaba por Adolfo Moragón Timón, en calidad de representante de la empresa CROWE ACCELEMANAGEMENT, SL, en adelante CROWE, SL con CIF B62326863, la cesión del contrato del Lote 3 'Oficina Técnica de Impulso a la transformación digital PMO para la implantación del Sistema de Gestión Económico Financiero SAP S/4 HANA', siendo adjudicado el contrato en fecha 17 de enero de 2020 por un importe total, IVA incluido, de 484.125,61 € a la mercantil GRANT THORNTON, SLP con CIF B08914830, formalizándose el contrato el 20 de febrero del mismo año.*

*SEGUNDO. Junto al escrito anteriormente indicado se ha aportado la siguiente documentación:*

- 1. Documento de aceptación de la cesión del contrato firmado por GRANT THORNTON, SLP (empresa cedente).*
- 2. Documento de aceptación de la cesión del contrato firmado por la mercantil CROWE, SL (empresa cesionaria), así como de no prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.*
- 3. Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social por la empresa cedente, CROWE, SL.*
- 4. Escritura de constitución de la empresa cesionaria, CROWE, SL.*
- 5. Certificado de situación censal de la empresa cesionaria, CROWE, SL.*
- 6. Certificación de la AEAT de estar al corriente en el pago de tributos fiscales, de la empresa cesionaria CROWE, SL.*
- 7. Nombramiento del administrador solidario de la empresa CROWE, SL.*
- 8. Certificado ROLECE de la empresa CROWE, SL.*

*TERCERO. A fecha 23 de diciembre de 2021 se ha ejecutado, reconocido y pagado a la mercantil GRANT THORNTON, SLP un importe total de 386.955,47 €, lo que supone un 79,93% del contrato. TERCERO. En relación a los requisitos de solvencia técnica y financiera, en el escrito de aceptación de la cesión del contrato de la empresa cedente, GRANT THORNTON, SLP, consta en el punto 11 que 'GT, en calidad de cedente, pondrá a disposición de CROWE, empresa cesionaria, su solvencia técnica y financiera para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP'. Asimismo, consta en el expediente arriba referenciado, declaración responsable, firmada por la empresa cedente (GRANT THORNTON, SL) y la empresa cesionaria (CROWE, SL), por la que se manifiesta que CROWE, SL 'recurre a las capacidades de otra entidad para integrar la solvencia económico-financiera y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



técnica' de GRANT THORNTON, SLP, comprometiéndose, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público a poner a disposición de la empresa CROWE, SL los siguiente medios, comprometidos en su día:

A. *Requisitos de solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por un importe superior a 1.313.179,77 €.*

B. *Requisitos de solvencia técnica: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años por importe mínimo que ascienda a 306.408,61 €.*

C. *En cuanto a los medios humanos exigidos, se constata que son los adscritos actualmente al contrato y que han pasado a formar parte de la plantilla de CROWE, SL.*

*Por todo ello, se considera procedente por el Servicio de Contabilidad, aceptar la cesión del contrato del Lote 3 'Oficina Técnica de Impulso a la transformación digital PMO para la implantación del Sistema de Gestión Económico Financiero SAP S/4 HANA' por la empresa cedente GRANT THORNTON, SLP con CIF B08914830 a la empresa cesionaria CROWE ACCELERA MANAGEMENT, SL, en adelante CROWE, SL con CIF B62326863'.*

V. Se ha emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con el artículo 12.1.c del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.** La cesión de los contratos se encuentra regulada en el artículo 214 de la LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece:

*'1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.*

*A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.*

*Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.*

**2.** *Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:*

- **a)** *Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.*
- **b)** *Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.*

*No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.*

- **c)** *Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*
- **d)** *Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

**3.** *El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente'.*

**II.** *Por su parte, la cláusula 29.2 de las del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, establece, en relación con la cesión del contrato, que:*

*'Al margen de los supuestos de sucesión de la contratista del artículo 98 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente, no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato, y se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*una restricció efectiva de la competència en el mercat. En tot cas, no podrà autoritzar-se la cessió a un tercer quan esta suponga una alteració substancial de les característiques de la contractista si éstas constitueixen un element essencial del contracte. La cesionaria quedarà subrogada en tots els drets i obligacions que corresponga a la cedent.*

**III.** Atendint a la documentació presentada, así como, al informe emittit per el Servei de Contabilitat, en este cas se compleixen els requisits relatius a que, el cedent ha executat al menys el 20 per cent del import del contracte, en este cas el 79,93 %, que, les qualitats tècniques o personals del cedent no hagen sigut raó determinant de la adjudicació del contracte, y que de la cessió no resulte una restricció efectiva de la competència en el mercat.

Tanto la documentació que acredita la personalitat jurídica del empresari y su representació, así como una declaració responsable de la empresa adjudicataria de no encontrarse incurso en prohibició de contratar ha sido aportada por la cesionaria. Asimismo se aporta la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

En el escrito presentado, GRANT THORNTON, SLP, en calidad de cedente, declara que pondrá a disposición de CROWE, empresa cesionaria, su solvencia técnica y financiera para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCS, así como, que la transmisión del equipo de profesionales adscritos a la prestación de este servicio, incorporándose al equipo de profesionales de la firma CROWE ACCELERA MANAGEMENT, SL. A tal fin, presenta modelo de declaración responsable S-1 de integración de la solvencia por medios externos firmado por ambas entidades.

Por otro lado, consta también escrito de la cesionaria, de su conformidad con la cesión.

**IV.** La garantía definitiva prestada por el adjudicatario-cedente, fue constituida por importe de 20.005,19 € equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, no procediendo la devolución o cancelación de las mismas, hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

**V.** El órgano competente para aprobar la autorización de la cesión del contrato es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, según el art. 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

**VI.** La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 153 de la LCSP.

Si bien, la efectividad del acuerdo municipal, autorizando la cesión, quedará condicionada a la formalización de la cesión en escritura pública.

**VII.** Igualmente se deberá publicar la cesión en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la cesión del contrato de la Oficina Técnica de Impulso a la Transformación Digital – PMO para implantación del Sistema de Información y Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 3 del expediente 04101/2019/58-ser), del que es titular GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2020, a favor de la mercantil CROWE ACCELERA MANAGEMENT, SL, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la cedente.

Segundo. La entidad cesionaria, CROWE ACCELERA MANAGEMENT, SL, deberá proceder a la constitución de la garantía definitiva, por importe de 20.005,19 €, como trámite previo a la devolución de la constituida en su día por la empresa cedente.

Tercero. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la formalización de la cesión en escritura pública y a su notificación fehaciente a esta Administración."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2021-000214-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa modificar la Relació de Llocs de Treball i aprovar l'augment de nivell competencial d'un lloc de treball.		

### "Fets

I. \*\*\*\*\* (núm. \*\*\*\*\* personal empleat públic d'esta corporació va remetre un correu electrònic al Servei de Carrera i Optimització de la Gestió de RH el dia 3 de novembre de 2021 preguntant per la seua progressió al grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP) 2, que segons li havien informat, li corresponia a l'agost del 2020.

II. \*\*\*\*\* es va incorporar a l'Ajuntament de València el 28/03/2017 i, en el moment de la posada en pràctica de la carrera el 1/07/2017, el seu enquadrament inicial es va fer prenent com a referència eixa data, ja que tenia en tràmit sol·licitud de reconeixement de serveis previs.

III. Result l'expedient (E-01101-2017-692) per part del Servei de Personal, se'l va reconèixer una antiguitat de 5/08/2008, i se li va enquadrar en el GDP1 a l'efecte de nòmina, com corresponia, ja que eixa antiguitat s'havia sol·licitat en data anterior a l'entrada en vigor de la carrera, però en l'aplicació de gestió de personal no es va actualitzar en la pàgina de carrera i tampoc va eixir reflectida en els llistats de disfuncions que periòdicament s'extrauen per a corregir este tipus d'incidències.

IV. El Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València (REC) en la seua redacció vigent des del 14 de juliol de 2020 estableix que la tramitació es realitza d'ofici.

Per este motiu des d'esta data es va procedir a la comprovació de les persones que, susceptibles de progressió a partir d'esta data, complien la resta de requisits necessaris, enviant

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



previament requeriments al correu corporatiu a aquelles persones respecte de les quals era necessària documentació acreditativa complementària per a la comprovació del compliment de la totalitat dels requisits necessaris perquè la progressió poguera fer-se efectiva.

No obstant això, en el cas de la persona interessada, en el moment d'extraure de l'aplicació informàtica de gestió de personal (ADA GP) els llistats de les persones susceptibles de progressió, \*\*\*\*\* no va aparèixer, al no estar correcta la seua data d'antiguitat en la pàgina de carrera, en aquell moment.

V. Detectada l'omissió pel Servei de Carrera i Optimització de la Gestió de RH es procedix a tramitar la valoració de la progressió de GDP de \*\*\*\*\* de manera individualitzada, ja que la progressió corresponent al mes d'agost de 2020 ja s'ha tramitat, valoració que es desenvolupa a continuació.

### Fonaments de Dret

I. El Reial decret legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Com que és una Llei bàsica, preveu el seu desenvolupament per altres lleis sobre funció pública.

II. La Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, vigent en el moment de la data de progressió de la persona afectada per la resolució, en el seu títol VIII, desenvolupa l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al nou model de funció pública valenciana, iniciat amb aquesta Llei, que li la promoció professional del personal empleat públic, concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

III. L'acord laboral per al personal funcionari i el conveni col·lectiu per al personal laboral al servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, preveuen la implantació de la carrera professional horitzontal per al personal de l'Ajuntament de València.

IV. El Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València va ser aprovat pel Ple de la Corporació celebrat el 23-02-2017, i publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València el 26-05-2017, iniciant la seua aplicació pràctica el 1-07-2017. El text inicial, ha sigut modificat parcialment per acord del Ple de 28 de maig de 2020, entrant en vigor el 14 de juliol de 2020.

El Reglament regula l'aplicació de set factors de carrera, preveient en la Disposició Transitòria Quarta la implantació progressiva del sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal establint que 'els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals'.

V. La disposició transitòria primera del referit Reglament estableix que 'el personal al qual li siga aplicable el presente Reglament, i que en la seua entrada en vigor es trobe prestant serveis a l'Ajuntament de València, amb independència del seu nomenament, s'integrarà en el GDP en funció de l'antiguitat que tinga reconeguda a l'Ajuntament'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. Els, articles 2, 7, 8, 9, 10 i 11 del REC regulen l'accés i progressió en el sistema de carrera horitzontal i la disposició transitòria 4a estableix que: 'l'Ajuntament de València implantarà el sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal i la corresponent valoració dels mèrits previstos en aquest reglament de manera progressiva i els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals, les quals seran definides en el tercer trimestre de l'any anterior a la seua posada en funcionament'.

De conformitat amb l'art. 11.1 de l'esmentat Reglament per a l'avanç al Grau de Desenvolupament Professional (GDP) superior és necessari 'acreditar el temps mínim de permanència en el grau de desenvolupament professional immediatament inferior que, en cada cas, s'estableix en sis anys per a cadascun dels graus de desenvolupament professional, excepte en el GDP 4 que es constitueix com l'últim tram i que la seua permanència ja no produeix progressió'.

VII. Conforme al període transitori d'implantació progressiva dels factors, previst en el Reglament (disposició transitòria novena) i en les notes aclaridores sobre l'enquadrament, accés d'un GDP a l'immediatament superior i el temps mínim de permanència en cada GDP en el període d'implantació progressiva aprovat el 17/04/2018 per la Comissió Tècnica de Coordinació de l'Acompliment i del Rendiment i de la Carrera Professional Horitzontal, en l'actualitat es consideren requisits generals pel col·lectiu afectat per aquesta Resolució:

- Anys de permanència mínima en el grau, conforme al qual es disposa en l'art. 12 del Reglament.

- Factor 1. Avaluació de l'acompliment i rendiment i assoliment d'objectius. Per acord de la Junta de govern local de 8 de febrer de 2019 es va aprovar el document 'Compromisos d'objectius col·lectius i específics per a l'any 2019, en aplicació del factor 1 d'avaluació del rendiment dels serveis i unitats administratives de l'Ajuntament de València' i en el qual s'estableix que aquesta avaluació definitiva serà al gener de l'exercici 2020.

- Factor 4. Assistència efectiva al lloc de treball.

- Factor 6, Adquisició de coneixements, aplicat de manera que les hores necessàries per a progressar siguen les resultants d'aplicar el total de les previstes al grau en la part proporcional al temps transcorregut des de l'entrada en vigor fins a la data de compliment del període de permanència en el grau actual.

VIII. Que la persona interessada en l'expedient acredita el temps de permanència mínim en el lloc de treball i grau conforme al qual estableix el Reglament.

IX. Respecte al Factor 1, per acord de la Junta de Govern Local de data 17/07/2020 es van aprovar els resultats de l'avaluació dels objectius col·lectius i específics F1 2019 i els ajustos dels objectius específics F1 2020 que recull el Dictamen favorable de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment de l'avaluació dels resultats corresponents als objectius genèrics i específics fixats per a 2019.

X. \*\*\*\*\* acredita a més la formació prevista al factor 6 del Reglament aplicada en proporció al temps transcorregut des de l'entrada en vigor del Reglament i en els supòsits de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



requisits específics, la realització del pla de millora o d'una memòria amb la qualificació d'apte pel comitè de valoració creat a aquest efecte.

XI. Examinades les dades i de conformitat amb els articles 19 i 24 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, els articles 115, 117 i 121 de la Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i el que es disposa en el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, aprovat per Ple el 23 de febrer de 2017, és procedent reconèixer la progressió al GDP 2 de \*\*\*\*\*, ja que compleix amb els requisits exigits.

XII. Sobre la base de tot el que s'ha exposat anteriorment, és procedent abonar a \*\*\*\*\* les retribucions derivades de la progressió al nou GDP en data 20/08/2020, que sumen un gasto estimat per un total de 741,66 € segons el detall de la taula inserida en el document de càlcul de canvi de component competencial, obrant en l'expedient si bé cal aclarir que els efectes econòmics seran des del 01/09/2020 per aplicació de l'art. 21.3 REC que disposa:

*Els efectes econòmics i administratius es reconeixeran des del primer dia del mes següent a aquell en què es complisquen els requisits per a progressar en el GDP, excepte quan els requisits es complisquen en el propi dia 1 del mes, que en aquest cas els efectes ho seran en el propi mes del seu compliment.*

XIII. Segons l'última Relació de llocs de treball publicada en el BOP de 7/04/2021 i anteriors de l'Ajuntament de València el nivell competencial màxim per al lloc de TEC. MITJANA TREBALL SOCIAL (A2) és el 22.

XIV. L'art. 8.4 REC en la seua redacció original que va iniciar la seua aplicació pràctica el 1/07/2017 disposava que *La promoció de categoria personal s'aplicarà en el tram o grau professional d'accés de la carrera horitzontal fins a aconseguir el nivell del posat tipus en el primer any del GDP immediatament posterior al d'entrada, una vegada reunits i complits tots els requisits de progressió de grau.*

El citat Reglament ha sigut modificat per acord del Ple el 28/05/2020, entrant en vigor el 14/07/2020, i en la redacció vigent en l'últim paràgraf de l'art. 8.8 disposa que 'Retribuint el component competencial la responsabilitat i dificultat tècnica, que haurà quedat demostrada amb les successives avaluacions que conformen el GDP d'Entrada, la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del posat tipus respectiu i recollit en la RPT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'aquest'.

XV. Procedeix, per tant, abonar també les diferències retributives corresponents a l'augment del nivell competencial de \*\*\*\*\* des de l'01/07/2017, atés que el REC en l'art. 8.4 en la seua redacció original i l'art. 8.8 últim paràgraf del text vigent, disposen que en progressar al GDP1 s'aconsegueix el nivell màxim del lloc i la persona interessada està percebut un nivell 18 quan el màxim del seu lloc segons la Relació de Llocs de treball és el 22 i és el que havia d'haver percebut des del seu enquadrament en el GDP1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



XVI. Per tant, procedeix modificar la Relació de Llocs de treball, i assignar al lloc de treball amb número de referència 2852 ocupat per \*\*\*\*\* el nivell 22, amb efectes de l'aprovació del present acord i reconèixer el dret a percebre la diferència retributiva corresponent des de l'1 de juliol del 2017, sobre la base de l'aplicació de l'art. 8.4 REC (en similars termes últim paràgraf art. 8 de la redacció vigent des de 2020), sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació, abonant a la persona interessada les diferències retributives entre el factor del nivell competencial del concepte retributiu del lloc de treball el nivell 18 que està percebent, i el del factor del nivell competencial del concepte retributiu del lloc de treball el nivell 22 que hauria d'haver percebut, segons la taula inserida a continuació, resultant del document de càlcul de canvi de component competencial, obrant en l'expedient que suma un total de 7.694,76 €:

2017	802,28 €
2018	1.669,78 €
2019	1.711,50 €
2020	1.747,76 €
2021	1.763,44 €

Els càlculs, igual que els esmentats en el Fonament XII, són una estimació del gasto, atés que la quantia concreta a percebre per la persona empleada, serà calculada amb exactitud per l'aplicació de gestió de personal, atenent les seues concretes circumstàncies.

XVII. El gasto derivat de l'expedient ascendeix a un muntant global de 10.848,73 € de les quals €, 8.436,42 € corresponen a retribucions i 2.412,31 € al gasto en concepte de seguretat social amb càrrec a les aplicacions pressupostàries recollides en l'operació de gasto 2021/1253, ja que existeix crèdit disponible, adequat i suficient en el Pressupost municipal.

XVIII. L'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, previ informe favorable del Servei Fiscal Despeses de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar la Relació de Llocs de treball, i assignar al lloc de treball amb número de referència 2852 ocupat per \*\*\*\*\* el nivell 22, amb efectes de l'aprovació del present acord i reconèixer el dret a percebre la diferència retributiva corresponent des de l'1 de juliol del 2017, sobre la base de l'aplicació de l'art. 8.4 REC (en similars termes últim paràgraf art. 8 de la redacció vigent des de 2020), sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació, abonant a la persona interessada les diferències retributives entre el factor del nivell competencial del concepte retributiu del lloc de treball el nivell 18 que està percebent, i el del factor del nivell competencial del concepte retributiu del lloc de treball el nivell 22 que hauria d'haver percebut.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Aprovar la progressió al GDP 2 de \*\*\*\*\* en data 20/08/2020 per complir els requisits exigits en el REC, si bé cal aclarir que els efectes econòmics seran des de l'1/09/2020 per aplicació de l'art 21.3 REC.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto derivat de l'expedient, que ascendeix a un muntant global de 10.848,73 € de les quals €, 8.436,42 € corresponen a retribucions i 2.412,31 € al gasto en concepte de seguretat social amb càrrec a les aplicacions pressupostàries recollides en l'operació de gasto 2021/1253, ja que existeix crèdit disponible, adequat i suficient en el Pressupost municipal.

Quart. El reconeixement de progressió que es recull en el present acord ve referit a l'adquirir en la data d'efectes de la progressió i en el subgrup professional A2."

46	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-00801-2021-000464-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ.</b> Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a la prestació de servicis informàtics.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Se propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación respecto de la factura que se detallan a continuación:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Concepto	Importe IVA excluido	Total Importe 21 % IVA incluido
ENETRES MEDIA SOLUTIONS, SL CIF B86230935	64	30/11/2021	30/11/2021	LICENCIA PHOENIX CORPORATE (cesión derecho uso 1 uds.)	750,00 €	1.573,00 €
				TÉCNICO SENIOR STREAMING ASISTENCIA REMOTA Y PRESENCIAL. Debate ampliación puerto 1205/2021 y Pleno ordinario 27/05/2021 Total 2 Jornadas Asistencia	550,00 €	

**SEGUNDO.** En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

**TERCERO.** El gasto supone un total de 1.573,00 €, de los que 907,50 € se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN' y 665,50 € se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según propuesta de gasto 2021/06072, ítem 2021-175680, de importe de 907,50 € e ítem 2021/175700, de importe de 665,50 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CUARTO.** Por parte de ENETRES MEDIA SOLUTIONS, SL, con CIF B86230935, se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Base 30ª de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021.

**SEGUNDO.** La Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021 regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que se trata de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para los compromisos de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, las facturas han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

**TERCERO.** El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable del encargo realizado a la mercantil ENETRES MEDIA SOLUTIONS, SL, con CIF B86230935, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**CUARTO.** El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

**QUINTO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura n.º 64, de fecha 30 de noviembre de 2021, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València en fecha 30 de noviembre de 2021, por la mercantil ENETRES MEDIA SOLUTIONS, SL, con CIF B86230935, de importe de 1.573,00 €, DO 2021/26339 y DO 2021/26341, incluida en la Relación 2021/007417, de los que 907,50 € se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN' y 665,50 € se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según propuesta de gasto 2021/06072, ítem 2021-175680, de importe de 907,50 € e ítem 2021/175700, de importe de 665,50 €.

Segundo. Por parte de ENETRES MEDIA SOLUTIONS, SL, con CIF B86230935, se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2019-000684-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 26 de novembre de 2021, sobre reclamació de responsabilitat patrimonial.		

### "HECHOS

**PRIMERO.** Se inician las actuaciones mediante escrito, registrado de entrada en fecha 19 de noviembre de 2019, por el que D. \*\*\*\*\* formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de caída sufrida el día 4 de noviembre de 2019, al tropezar en un obstáculo situado en la calzada, tras cruzar el paso de peatones de la calle de la Sangre, frente al edificio del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2021, se desestimó la referida reclamación de responsabilidad patrimonial.

**TERCERO.** Contra el citado acuerdo el reclamante interpone recurso de reposición, mediante escrito registrado en fecha 14 de diciembre de 2021, en el que alega que el daño sufrido es debido a un descuido del servicio municipal al no tener subsanada una obra que pudo haber afectado a más personas o vehículos, sin embargo no aporta ningún argumento nuevo que pueda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desvirtuar el sentido del acuerdo adoptado, por lo que debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmarse el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, y la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

**II.** El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el recurso de reposición determina que: '1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto'.

**III.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 124 de la misma ley determina:

'1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Contra la resolució de un recurs de reposició no podrà interposar-se de nou el dit recurs'.

Habiéndose interpuesto el recurso de reposición el día 14 de diciembre de 2021, el mismo no es extemporáneo, dado que la notificación del acuerdo recurrido es de fecha 9 de diciembre de 2021.

- Y el artículo 119, apartados 1 y 3 de la misma Ley, en los que se dispone que 'La resolución del recurso estimará en todo o en parte, o desestimar las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión'; y que 'El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados...'

**IV.** De acuerdo con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor en los términos de previstos en el art. 4, apartado 4 de la citada norma reglamentaria. Todo ello previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Secretaría General de la Administración Municipal, el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2021, por el que se desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de caída sufrida el día 4 de noviembre de 2019, al tropezar en un obstáculo situado en la calzada tras cruzar el paso de peatones de la calle de la Sangre, frente al edificio del Ayuntamiento."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2021-000251-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió del premi del Concurs de Relat Curt 2021 de la Junta Municipal d'Abastos.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por Resolución núm. Z-232, de fecha 23 de agosto de 2021, se aprobó la convocatoria del Concurso de Relato Corto 2021 de la Junta Municipal de Abastos, así como la autorización del gasto por un importe de 200,00 € para el mejor relato en castellano y 200,00 € para el mejor relato en valenciano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El extracto de la convocatoria fue publicado en el BOP n.º 185 de fecha 23 de septiembre de 2021, por lo que el plazo de presentación de solicitudes fue del 24 de septiembre al 13 de octubre de 2021, ambos inclusive.

TERCERO. Por parte de la Junta se remite el acta del veredicto del jurado, de fecha 18 de noviembre de 2021, en la que se proponen como premiados:

- 1er Premio Castellano: \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*).
- 1er Premio Valenciano: Desierto por no presentarse ninguno.

Por ello, se solicita informe de deudas pendientes con esta Corporación, y se incorporan al expediente certificados de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre no tener deudas pendientes y sobre estar al corriente en sus obligaciones tributarias. Asimismo, se incorpora la declaración responsable de la premiada sobre no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no mantener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València y de haber cumplido con las obligaciones de reintegro de subvenciones.

CUARTO. Por parte del Servicio se informa que no se tiene conocimiento de que la premiada sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. Se ha segregado el ítem 2021/103670 de la propuesta de gasto 2021/3851, por lo que se ha generado el ítem segregado 2021/185300, correspondiente al primer premio de relato corto en castellano.

SEXTO. De igual modo, se ha realizado el documento de obligación (DO) a favor de la premiada, correspondiendo el DO 2022/161 al primer premio de relato corto en castellano.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

SEGUNDO. Bases de ejecución del Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

TERCERO. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

CUARTO. Convocatoria de los premios organizados por la Junta Municipal de Abastos aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta emitida por el jurado del Concurso de Relato Corto 2021 de organizado por la Junta Municipal de Abastos, de fecha 18 de noviembre de 2021, por la que se propone declarar premiada a:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 1er Premio en Castellano: \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*).
- 1er Premio en Valenciano: Desierto.

Segundo. Declarar beneficiaria a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*). por el primer premio de relato corto en castellano, así como disponer el gasto y reconocer las obligaciones de pago a favor de los mismos con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transferencias, becas, pens., estudios e investigación', según se explicita a continuación:

Premiado	NIF	Importe premio	Propuesta de gasto	Ítem	Ítem segregado	DO
*****	*****	200,00 €	2021/3851	2021/103670	2021/185300	2022/161

Tercero. Declarar desierto el primer premio de Relato Corto en valenciano 2021 de la Junta Municipal de Abastos, puesto que no se presentó ninguna solicitud de participación en el mismo.

Cuarto. Liberar el crédito por un importe de 200,00 € retenido en la propuesta de gasto 2021/3851, ítem 2021/103670 con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 denominada 'Transferencias, becas, pens., estudios e investigación'."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2021-000254-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió del premi del Concurs d'Aparadors 2021 de la Junta Municipal d'Abastos.	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante Resolución 234, de fecha 23 de agosto de 2021, del alcalde en funciones por delegación de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria del Concurso de Escaparates de 2021, con motivo de la festividad de 'Todos los Santos' de la Junta Municipal de Abastos, en régimen de concurrencia competitiva, así como se autorizó el gasto por un importe total de 500,00 € en metálico para el mejor escaparate, por votación popular, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del Presupuesto de 2021, conceptuada como 'Transferencias, Premios, becas, pensamientos, estudios e investigación'.

SEGUNDO. El extracto de convocatoria fue publicado en el BOP n.º 185 del 23 de septiembre de 2021, por lo que el plazo de presentación de solicitudes fue del 24 de septiembre al 13 de octubre, ambos inclusive.

TERCERO. Por parte de la Junta se remite al Servicio el acta del veredicto del jurado, reunido con fecha 18 de noviembre de 2021, tal y como consta en el expediente, en la que se propone como premiado a D. \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\* (Gorila Fitness Nutrición Deportiva).

Por ello, se solicita informe de deudas pendientes con esta Corporación, así como se incorporan al expediente certificados de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Seguridad Social, con fecha 15 de diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones tributarias, con fecha 15 de diciembre de 2021.

CUARTO. El Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación ha emitido informe de fecha 15 de diciembre de 2021, indicando que no figura \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, como contribuyente en este Ayuntamiento, de lo que se deduce la inexistencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la persona física premiada.

Asimismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, en los que se acredita que están al corriente de sus deudas.

QUINTO. Asimismo, constan en el expediente la declaración responsable firmada por \*\*\*\*\* (NIF \*\*\*\*\*), de fecha 13 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no mantener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València y de haber cumplido con las obligaciones de reintegro de subvenciones.

SEXTO. Se ha segregado el ítem 2021/104680 de la propuesta de gastos 2021/003876, por lo que se ha generado el ítem 2021/183100, por un importe de 500,00 €. Se ha incorporado al expediente copia de la propuesta de gasto con el ítem segregado.

SÉPTIMO. De igual modo, se ha realizado el documento de obligación a favor del premiado, siendo el DO n.º 2021/027645 a favor de \*\*\*\*\*.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, y publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

IV. Convocatoria de los premios organizados por la Junta Municipal de Abastos, aprobada mediante Resolución 234, de fecha 23 de agosto de 2021, del alcalde en funciones por delegación de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta emitida por el jurado del Concurso de Escaparates de 2021, con motivo de la festividad de 'Todos los Santos' de la Junta Municipal de Abastos, de fecha 18 de noviembre de 2021, por la que se propone declarar premiado a \*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Declarar beneficiario a \*\*\*\*\* (NIF \*\*\*\*\*), así como disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del mismo con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del Presupuesto 2021, conceptuada como 'Transferencias, Premios, becas, pensamientos, estudios e investigación', según se explicita a continuación:

PREMIADO	IMPORTE CONCEDIDO	PROPUESTA GASTO	ÍTEM	ÍTEM SEGREGADO	DO
***** NIF *****	500,00 €	2021 003876	2021 104680	2021 183100	2021 027645."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2021-000419-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.	

"Visto el expediente E-02301-2021-419 y vistos los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Para la ejecución de las actividades aprobadas en el Consejo de Distrito de fecha 8.3.2021, y por la entrada tardía del animador cultural, fue imposible realizar la tramitación del contrato en tiempo y forma con anterioridad al desarrollo de la misma, considerando necesaria la actividad se comunicó, por parte del técnico cultural, a las personas, empresas y entidades que se mencionan en el siguiente apartado, para que ejecutaran el servicio, una vez habían presentado los preceptivos presupuestos y declaraciones responsables.

SEGUNDO. Las facturas que se corresponden con esta actividad son las siguientes:

- Concierto Agrupación Coral de Benicalap, G96588363, importe 500,00 €
- Concierto Beni Jazz Band Agrupación Musical Benicalap, G96416961, importe 500,00 €
- Concierto Agrupación Musical Gayano Lluch, G96358452, importe 500,00 €
- Concierto Banda Agrupación Musical Acacias Picayo, G98085582, importe 500,00 €
- Placas de reconocimiento ARTESANIA LLOBE, B46465332, importe 254,10 €
- Sonido para conciertos Megafonía Torres, SL, B97522700, importe 525,14 €
- Flyers y Carteles Coprint, SL, B96858337, importe 235,95 €

TERCERO. Las mencionadas facturas legalmente emitidas originan una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación tendría que haberse ajustado a las reglas de contratación, y a las actuaciones llevadas a cabo por los proveedores justificadas en la memoria tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. En aplicació de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil y SSTs de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005, tiene que procederse al pago a los proveedores que actuaron de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago a los proveedores que han cumplido la realización de las prestaciones definidas en la factura conformada.

QUINTO. La omisión de la aprobación de la adjudicación de los contratos, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede convalidar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente.

SEXTO. El alcance de la firma de los técnicos del Servicio correspondiente que obra en la propuesta de acuerdo se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar las facturas sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que se haya podido incurrir.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, y SSTs de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005, que regulan la concurrencia acumulativa de los requisitos en el ámbito del Derecho Administrativo.

SEGUNDO. Al presente supuesto le es de aplicación lo indicado en la base 31ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, siendo competente para la aprobación del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, al tratarse de un acto de los recogidos en la base 42ª de las mismas.

TERCERO. Se aplica el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con las bases de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones siguientes:

- Concierto Agrupación Coral de Benicalap, G96588363, importe 500,00 €
- Concierto Beni Jazz Band Agrupación Musical Benicalap, G96416961, importe 500,00 €
- Concierto Agrupación Musical Gayano Lluch, G96358452, importe 500,00 €
- Concierto Banda Agrupación Musical Acacias Picayo, G98085582, importe 500,00 €
- Placas de reconocimiento ARTESANIA LLOBE, B46465332, por importe de 254,10 €
- Sonido para conciertos Megafonía Torres, SL, B97522700, importe 525,14 €
- Flyers y Carteles Coprint, SL, B96858337, importe 235,95 €

Con cargo a la propuesta de gasto de 2021/6269, por importe de 3.015,19 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a l'associació intercultural Candombe.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con n.º de orden 210 y publicada en el BOP n.º 63 de fecha 6 de abril de 2021.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la Asociación Intercultural Candombe, con CIF G98167539, tiene concedida otra subvención del Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP con fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio citado, en el que se indica respecto al expediente 02201-2021-025 (propuesta de gasto 2021/00876, ítem 2021/128530) por importe de 12.136,00 € lo siguiente: 'OBJETO DEL PROYECTO: Mejorar la situación en la que se encuentra el colectivo de personas inmigradas para su integración social, brindando las herramientas necesarias y mejorando su autoestima y formación, mediante un servicio de atención integral, con enfoque de género, que promueva una sociedad diversa, integradora, inclusiva e intercultural'. 'El Ayuntamiento de València resolvió la concesión de las subvenciones de esta convocatoria en JGL de fecha 17/12/2021, a fecha de emisión de este informe el Ayuntamiento no ha efectuado el pago de la subvención. Por lo tanto, aún no se nos ha comunicado la fecha de inicio de las actividades porque tal y como contempla el artículo 15 de la Convocatoria el plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Circunstancia que provoca que no podamos comunicar el plazo de justificación del proyecto subvencionado'.

En la solicitud de subvención al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, concretamente en el Anexo I proyecto CONSTRUYENDO BARRIOS PARTICIPATIVOS tiene como objetivo 'promover la participación social y la dinamización comunitaria de la vida colectiva de Nou Moles y Fuensanta fomentando la convivencia intercultural y la cohesión social. b. Objetivos específicos OE1: Promover el intercambio de vecinas/os de diferentes edades a través de juegos participativos. OE2: Generar espacios de debate acerca de procesos participativos utilizando el cine como herramienta generadora de cambio. OE3: Facilitar el acceso a las nuevas tecnologías para romper la brecha digital que impide a algunas personas participar en los procesos creados por la administración, ejemplo; 'Decidim València' OE4: Fomentar el gusto por la lectura y el interés por disfrutar de un espacio común donde compartir libros y dialogar acerca de'. Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detecte la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la asociación INTERCULTURAL CANDOMBE (CIF G98167539) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto CONSTRUYENDO BARRIOS PARTICIPATIVOS una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es del Servicio de Bienestar Social e Integración, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'associació Iniciatives Solidàries.		

### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con n.º de orden 210 y publicada en el BOP n.º 63 de fecha 6 de abril de 2021.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la Asociación Iniciatives solidàries, con CIF G96206941, tiene concedida otras subvenciones del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio de Juventud, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP con fecha 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio de Bienestar Social citado, en el que se indica respecto al expediente 02201-2021-025 (propuesta de gasto 2021/00876, ítem 2021/127770) por importe de 13.441,00 € lo siguiente: 'OBJETO DEL PROYECTO: Generar estructuras de acompañamiento y seguimiento psicosocial que permita apoyar en el proceso de reinserción social del colectivo de intervención, mejorando sus condiciones de vida así como las de sus familias, mediante el desarrollo de actividades socioeducativas dirigidas a atender las necesidades de información, competencia personal e interpersonal y de asesoramiento y orientación sociolaboral. Dotar de un servicio de información estable, desde el centro de información juvenil en medio abierto (Eina) en el que las personas puedan realizar diversos trámites, gestiones y solicitud de prestaciones'. El Ayuntamiento de València resolvió la concesión de las subvenciones de esta convocatoria en JGL de fecha 17/12/2021, a fecha de emisión de este informe el Ayuntamiento no ha efectuado el pago de la subvención. Por lo tanto, aún no se nos ha comunicado la fecha de inicio de las actividades porque tal y como contempla el artículo 15 de la Convocatoria el plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Circunstancia que provoca que no podamos comunicar el plazo de justificación del proyecto subvencionado'.

Respecto al expediente 01902-2020-000030 (propuesta de gasto 2021/00325, ítem 2021/016640) por importe 6.000,00 €, el Servicio de Juventud informa que 'el proyecto presentado en 2020 por dicha entidad se denomina Com viure/Conviure: competencias psicosociales para la inclusión social cuyo objeto prioritario es ofrecer factores de protección a la juventud frente a la situación actual de crisis por la COVID-19, que agrava los factores de vulnerabilidad social del colectivo'.

Respecto al expediente 01902-2021-000063 (propuesta de gasto 2021/02582, ítem 2021/159630) por importe 6.000,00 €, el Servicio de Juventud informa que el 'proyecto presentado por dicha se denomina Com viure/Conviure: competencias psicosociales para la inclusión social cuyo objeto prioritario es colaborar en el desarrollo de las comunidades empobrecidas y la inclusión de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad'.

En la solicitud de subvención al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, concretamente en el Anexo I proyecto ENDAVANT AMB LA PARTICIPACIÓ CIUTADANA tiene como objetivo: 'L'objectiu general del projecte és crear estratègies i canals que fomenten la participació i implicació de les persones sòcies i les persones beneficiàries dels programes de l'entitat, de manera que es generen processos participatius i treball en xarxa, fomentant la igualtat d'oportunitats i la proposta de solucions a les necessitats dels barris en els quals treballen. Treballant des de la perspectiva de gènere i incidint en les pràctiques respectuoses amb el medi ambient'. Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de las otras subvenciones no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detecte la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la asociación INICIATIVES SOLIDÀRIES (CIF G96206941) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto ENDAVANT AMB LA PARTICIPACIÓ CIUTADANA una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio de Juventud, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'associació intercultural Candombe.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-000034) y publicada en el BOP núm. 63 de 6 de abril de 2021, rectificada por acuerdo de la JGL de fecha 23 de abril de 2021 con número de orden 64.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Abastos 14 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 19-05-2021 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 28 de julio de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar la solicitud de la entidad INICIATIVES SOLIDARIES (G96206941), por tener pendientes de justificar subvenciones concedidas en otros servicios.

Mediante acuerdo n.º 2 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021 con número de orden 46 se aprueba la concesión de subvenciones a las entidades COMITÉ DE ENTIDADES REPRES. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI CV) (G97073266), PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA (G98859994), ASOCIACIÓN SÍNDROME DOWN VALENCIA (ASINDOWN) (G46695458) y ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AGRICULTORES (G46267266). Mediante propuesta de acuerdo n.º 5, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a la entidad ASOCIACIO CULTURAL LA DULA que concurre con la AVV CAMPANAR (G98602006). Mediante propuesta de acuerdo n.º 6, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a la entidad SERVICIO JESUITA A MIGRANTES (G85662849). Mediante propuesta de acuerdo n.º 7, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a la entidad FED. DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA/ORGÁNICA (COCEMFE), (G96553540).

No son susceptibles de concesión las siguientes entidades: FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR (G83843706), ACCIÓN CONTRA EL PARO (G97097083), STOP ACCIDENTES (G62484480), ASOC. VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS (FANUCOVA) (G46165957) y FEDERACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA (G46115770) por no haber conseguido 50 puntos.

Consultados los datos en SIEM, la entidad ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE (G98167539), tiene concedida una subvención del Servicio de Transparencia i Govern Obert. Se incorpora acuerdo n.º orden 110 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 03/12/2021 de aprobación de la justificación de la misma. Igualmente tiene concedida en el presente ejercicio una subvención del Servicio de Bienestar Social, Sección Programas de Inserción Social y Laboral, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante acuerdo número de orden 23, previsto para la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2022, se ha recabado la conformidad de concesión de la subvención a la ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE (G98167539).

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fechas 16 y 17 de septiembre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local n. 210, de 5 de marzo de 2021.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE	G98167539	CONSTRUYENDO BARRIOS PARTICIPATIVOS	3.000,00 €	2021/00370	2021/114120	2021/18370

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 3.000.00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítems segregados del ítem número 2021/024440 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Abastos y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación por importe de 3.000,00 €.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art.38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. No serán susceptibles de subvención las siguientes entidades:

FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR, CIF: G83843706. Proyecto: 'Informática y participación ciudadana para personas mayores', por no haber conseguido 50 puntos.

ACCIÓN CONTRA EL PARO, CIF: G97097083. Proyecto: 'Fomento del uso de las TIC's para la participación ciudadana de inmigrantes', por no haber conseguido 50 puntos.

STOP ACCIDENTES, CIF: G62484480. Proyecto: 'Asóciate, actívate', por no haber conseguido 50 puntos.

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS, CIF: G46165957, y FANUCOVA, CIF: G12650925. Proyecto: 'Desenvolupament d'una APP interactiva per a dispositius mòbils', por no haber conseguido 50 puntos.

FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA, CIF: G46115770. Proyecto: 'Juntos somos más fuertes', por no haber conseguido 50 puntos."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-012724-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit a la ciutat de València.		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación n.º 98/2021, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de diciembre de 2021, por la empresa Electronic Trafic, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 454.346,97 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del ejercicio 2021, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic, y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, n.º 2021/6401, ítem 2021/185100, DO 2021/29286, RDO 2021/008610.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las certificación n.º 98/2021 del mes de diciembre de 2021, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', realizada por Electronic Tráfico, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 454.346,97 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2021/6401, ítem 2021/185100, fra. n.º 21-02585."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HBFO RIRI L2Lr udyM bdpm nX5f ego =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/008610  
EXPEDIENTE : E 01801 2021 012724 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 454.346,97

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021029286	2021	06401 2021 185100	Factura	2021LJ1601330021000	454.346,97
				C.98 GESTIÓN GIT DICIEMBRE	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-001343-00		PROPOSTA NÚM.: 7
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE.</b> Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la liquidació del cost de l'anualitat de 2020 previst en el conveni de col·laboració amb l'Autoritat de Transport Metropolità de València (ATM) i la Diputació Provincial de València sobre la prestació del servei de transport públic terrestre interurbà de viatgers relatiu a l'itinerari entre València i Sedaví.		

"Hechos

I. En fecha 4 de noviembre de 2019 se suscribe convenio de colaboración entre l'Autoritat de Transport Metropolità de València (ATM), el Ayuntamiento de València y la Diputación Provincial de Valencia, por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros relativo al itinerario entre València y Sedaví para la ampliación del recorrido de la línea 9 de EMT y la tercera asume los costes de la financiación de la ampliación del servicio, por un periodo de cinco años desde la fecha de su suscripción, y que por tanto, finalizará el 3 de noviembre de 2024, por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de Sedaví y València y la Diputación de Valencia adquiere, según la Cláusula Primera, Quinta y Novena del mismo, el compromiso de ingresar cada ejercicio presupuestario el abono de la cantidad máxima de 350.000,00 €, previa justificación en el primer trimestre natural de cada año el balance de ingresos y gasto de la anualidad anterior.

II. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9/4/2020, se aprobó, como punto Primero, aceptar la subvención por importe de 1.750.000,00 € para los ejercicios 2019 a 2023; como Segundo, la 7ª modificación de créditos por generación incorporando en el concepto 461.15 DIP. AMPLIAC. LÍNEA 9 EMT (VALÈNCIA-SEDAVÍ) en importe de 350.000,00 € para el Estado de Ingresos y el concepto LJ160 44110 44910 OT. SUB. A ENTES PUBLICOS Y SOC. MERC. ENTID. LOCAL para el Estado de Gastos por importe de 350.000,00 €, ello como financiación afectada; en el Tercero, la creación del proyecto de gasto 2020/50 denominado 'DIPUTACIÓN TRANSP. URB. SEDA VÍ', cuantificado en 1.400.000,00 €; y como punto Cuarto, aplicar en el ejercicio 2020 y siguientes los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto 2020/0050, denominado 'DIPUTACIÓN TRANSP. URB. SEDA VÍ'.

III. Mediante instancia n.º 00110 2021 9764 de fecha 9/3/2021, se incorpora el Decreto de 31/12/2020, del presidente de la Diputación de Valencia que, a la vista del convenio, aprueba conceder una subvención de hasta 350.000,00 € para el ejercicio 2020, se autoriza y se dispone el gasto citado para 2020 y se autoriza el gasto de hasta 1.050.000,00 € para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, subordinando la eficacia de este gasto plurianual al crédito que se autorice en el respectivo presupuesto.

IV. Mediante notificación remitida el 15/3/2021, se requiere a la EMT el informe justificativo del coste del servicio, objeto del convenio.

V. La citada empresa municipal aporta al expediente el justificante correspondiente a 2020, mediante instancia n.º 00118 2021 0052571 de 23/3/2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. En fecha 31/3/2021, se remite a la Diputación de Valencia el informe justificativo indicado en los puntos anteriores.

VII. Por la Diputación se ha ingresado la cantidad de 350.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, por el motivo arriba citado mediante el mandamiento de ingreso CONOP METALICO E 2021/63558 de 13/9/2021, debiendo imputarse al subconcepto de ingreso 4611501 DIP. AMPLIAC. LINEA 9 EMTE (VALÈNCIA-SEDAVI) y al proyecto de gasto 2020/50 'DIPUTACIÓN TRANP. URB. SEDAVI'.

VIII. Mediante Resolución de Alcaldía n.º SR-22337, de 31/11/2021, se reconocieron derechos por el ingreso del ejercicio 2020 por parte de la Diputación.

IX. Consta en el Presupuesto Municipal de 2021 el crédito de 350.000,00 € en la aplicación presupuestaria LJ160 44110 4491001 contra la que se ha formulado la propuesta de gasto 2021/6406, ítem 2021/185220.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. La cláusula quinta del convenio citado en los hechos regula la financiación de las competencias delegadas en virtud del mismo.

Tercero. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto de 2021 establece la competencia en la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de un gasto del presente ejercicio con crédito presupuestario, a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización ni disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la EMT, CIF A46318416, por importe de 350.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 LJ160 44110 4491001, propuesta de gasto 2021/6406, ítem 2021/185220, DO 2021/29288, RDO 2021/8657, correspondiente a la liquidación del coste de la anualidad de 2020, previsto en el convenio de colaboración entre l'Autoritat de Transport Metropolità de València (ATM), el Ayuntamiento de València y la Diputación Provincial de Valencia, por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros relativo al itinerario entre València y Sedaví para la ampliación del recorrido de la línea 9 de EMT y la tercera asume los costes de la financiación de la ampliación del servicio, por un periodo de cinco años desde la fecha de su suscripción."

L'alcalde-president alça la sessió a les 9 hores i 55 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569